



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Martes, 24 de octubre de 1995. — Número 212

Página 4.901

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes de notificación para cambio de uso de cuadra y vivienda a hostelero en Castio (Santillana del Mar) y de nave de embutidos en Prellezo (Val de San Vicente) 4.902

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.— Expediente sancionador número D-54/95 . 4.902
Confederación Hidrográfica del Norte.— Solicitudes para construcción de vivienda y de un aprovechamiento de aguas 4.903
Ministerio de Industria y Energía.— Expediente alta tensión número 55/95 4.903
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.— Expediente sancionador número 01/95 4.904

3. Subastas y concursos

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles 4.904

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Colindres.— Concurso-oposición para proveer interinamente la plaza vacante de interventor de 2.^a clase . 4.905

2. Subastas y concursos

- Santander.— Concursos públicos abiertos para contratar los servicios de limpieza en los centros públicos municipales y de diversos centros del S. M. A. S. 4.906

3. Economía y presupuestos

- Torrelavega.— Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones ... 4.907
Riotuerto y Vega de Liébana.— Aprobar definitivamente los expedientes de modificación de créditos número 2/95 4.922
Val de San Vicente.— Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos número 3/95 4.923

4. Otros anuncios

- Santander.— Anuncio y edicto de notificación 4.923

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 534/93 4.924
Juzgado de lo Social Número Dos de Vizcaya.— Expediente número 369/94 4.924
Audiencia Provincial de Santander.— Lista de candidatos a jurado 4.924

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

En el expediente que se sigue en esta Dirección Regional, incoado a instancias de don Agustín Gutiérrez Lastra, con número de identificación fiscal 13.724.572-N, como consecuencia de su solicitud de amortización anticipada de la vivienda de protección oficial de promoción pública sita en Santander, calle Pintor José Gutiérrez Solana, número 9-9º C y posterior venta de la misma a don Francisco Javier Sampedro Sánchez, consta requerimiento por el que se solicita al citado señor Gutiérrez Lastra comunique el precio y demás condiciones de la venta.

Se ha intentado reiteradamente la notificación de este requerimiento, tanto en la vivienda antes citada, que constituye el domicilio del solicitante, como también en la Biblioteca Pública de la Diputación Regional de Cantabria, sita en la calle Gravina, 4, de Santander, donde presta sus servicios don Agustín Gutiérrez Lastra, sin que, a pesar de los diversos intentos realizados por parte de esta Dirección Regional en ninguno de los dos casos se pudiera materializar dicha notificación, al estar ausente el interesado.

Por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a don Agustín Gutiérrez Lastra, con último domicilio conocido en Santander, calle Pintor José Gutiérrez Solana, número 9-9º C, se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de octubre de 1995.—El director regional de Urbanismo y Vivienda, José Luis Tejerina Hernando.

95/135742

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Manuel Fernández Caballero para el cambio de uso de cuadra y vivienda a hostelero en suelo no urbanizable de barrio de Castio (Santillana del Mar).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de octubre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/133405

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por doña María Carmen González Lara para la construcción de nave de embutidos en suelo no urbanizable de Prellezo (Val de San Vicente).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 3 de octubre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/133404

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

Dirección Provincial de Cantabria

Demarcación de Costas de Cantabria

EDICTO

Habiendo sido devuelta por el Servicio de Correos, por diversos motivos, la notificación efectuada a la persona a continuación relacionada como denunciada, en la que se le daba traslado del acuerdo de incoación de expediente sancionador y del pliego de cargos por llevar a cabo una actuación que vulnera lo preceptuado en el artículo 33.5 de la Ley 22/88, de 28 de julio de Costas. Por el presente edicto se hace público el contenido de la misma, en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

—Expediente sancionador número: D-54/95.

—Denunciado: Don Alfonso Bolinaga Lecue.

—Cargo formulado: Circulación, no autorizada, con una motocicleta, marca «Onda Dominator», color rojo, matrícula BI-9343-BD, por la playa de Helgueras, término municipal de Noja.

Tipificado como infracción administrativa leve en el artículo 90.i) de la citada Ley de Costas, y 174.i) de su Reglamento General, pudiendo ser sancionada esta infracción con una multa de entre 5.000 y 20.000 pesetas.

Esta notificación tendrá el carácter de propuesta de Resolución en el caso de no presentar alegaciones.

El citado expediente se encuentra a disposición del interesado en la Demarcación de Costas de Cantabria, calle Vargas, número 53, décima planta, Santander.

Lo que se publica, para que de acuerdo con lo señalado en el artículo 194 del Reglamento General, en un plazo de quince días pueda alegar cuanto considere

conveniente en su defensa, debiendo contener el escrito los siguientes datos identificativos:

- Nombre y apellidos.
- Número de DNI o NIF.
- Domicilio a efecto de notificaciones.

Santander, 11 de septiembre de 1995.—El director provincial, Manuel Peláez López.

95/128718

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A-39/02863/95.

Peticionario: Don José Ignacio Viso Viota.

Documento nacional de identidad número: 14.949.495.

Domicilio del peticionario: Carretera N-634, número 31, 39708 Ontón, Castro Urdiales (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo Sabiote o Nocedillo.

Punto de emplazamiento: Baltezana.

Término municipal y provincia: Castro Urdiales (Cantabria).

Breve descripción de las obras y finalidad: Solicitud de autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar y vertido de aguas residuales en la margen derecha del arroyo Sabiote o Nocedillo, en Baltezana, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria).

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con las obras solicitadas, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Castro Urdiales o en la Confederación Hidrográfica del Norte Comisaría de Aguas, avenida Calvo Sotelo, número 6, escalera A, 4.º derecha, 39071-Santander, donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 14 de septiembre de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe de Sección, Francisco Ruiz Moncaleán.

95/131442

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Información pública

E-A/39/02888.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Peticionaria: Doña María Luisa Rojo Gómez-Palacios.

Documento nacional de identidad número: 13.969.493.

Domicilio: 39587 La Frecha, Camaleño (Cantabria).

Nombre del río o corriente: Manantial in-nominado.

Caudal solicitado: 0,75 litros por segundo.

Punto de emplazamiento: Paraje El Hoyu, La Frecha.

Término municipal y provincia: Camaleño (Cantabria).

Destino: Riego.

Breve descripción de las obras y finalidad: Arqueta de captación del manantial desde donde se conducen las aguas por gravedad hasta un depósito situado a unos 6 metros, de una capacidad de unos 3 metros cúbicos desde el que se distribuirá el agua a través de una tubería de unos 100 metros de longitud hasta un aspersor que regará la finca.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camaleño o en la Confederación Hidrográfica del Norte. El expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, avenida Calvo Sotelo, 6-A, 4.º derecha, 39071 Santander.

Santander, 6 de octubre de 1995.—El secretario general, P. O. el jefe del Servicio, Alberto López Casanueva.

95/138128

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 55/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión número 1:

Denominación: Derivación al C. T. I. El Barcenal.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 1.644 metros.

Apoyos metálicos: Cantidad, 10.

Origen de la línea: Apoyo número 7 de la línea derivación a C. T. I. Piedrahíta, de «Electra de Viesgo».

Final de la línea: C. T. I. El Barcenal.

Centro de transformación número 1:

Denominación del centro: El Barcenal.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 % \pm 5 % 398/230 V.

Situación: El Barcenal, San Vicente de la Barquera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 26 de septiembre de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/132931

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Parques Nacionales

Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja

EDICTO

Habiendo sido devuelto por el Servicio de Correos la notificación de Resolución efectuada en relación con el expediente sancionador por infracción administrativa en materia de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, por el presente edicto se hace público el contenido de la mencionada Resolución en parte bastante, a los efectos establecidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente sancionador número: 01/95.

Denunciado: D. Juan María SIERRA RUIZ

Cargos que se imputan:

- Cazar en el interior de la Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja, abatiendo varios ánades silbones y una espátula.

Los hechos objeto de infracción son constitutivos de una infracción administrativa tipificada en el art. 38, puntos octavo y décimo, y art. 26.4 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, en relación con en el art. 4º de la Ley 6/1992, de 27 de marzo, de declaración de la Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.

Conforme a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 4/89, de 27 de marzo, la infracción se califica como "menos grave", en función de las circunstancias siguientes: la irreversibilidad del daño producido al dar muerte a un animal, así como su trascendencia por lo que respecta a la seguridad de la fauna del espacio natural protegido.

Consecuencia de lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 1005/1995, de 23 de junio, en relación con el art. 39 de la Ley 4/1989, se acuerda imponer a D. Juan María SIERRA RUIZ la siguiente sanción:

Multa de 400.000 (cuatrocientas mil) pesetas correspondiente a la infracción calificada como "menos grave", de conformidad con los criterios de graduación de la sanción, reconocidos en el art. 131 de la Ley 30/1992.

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta número 6651 que a nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza figura legalmente autorizada en el Banco de España, en Madrid.

Si el presente Edicto se publica entre los días 1 y 15 de cada mes, tendrá de plazo para pagar hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Si se produce entre los días 16 y el último de cada mes, tendrá de plazo para pagar hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior. Deberá remitirse a la Reserva Natural copia del resguardo justificativo del mismo.

Transcurrido dicho plazo se formulará la correspondiente certificación de descubierto para la recaudación por vía ejecutiva por parte de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el recargo de apremio.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Autónomas, de 26 de diciembre, en relación con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, podrá Vd. interponer Recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Agricultura Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día de la publicación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del Recurso sin que éste haya sido presentado, la presente Resolución será firme a todos los efectos reglamentarios.

La citada Resolución, dictada por el Secretario General de Desarrollo Rural y Conservación de la Naturaleza, se encuentra a disposición del interesado en las oficinas de la Reserva Natural, Plaza de Atarazanas 2, 5º, Santander.

Santander, 9 de septiembre de 1995.



95/136658

3. Subastas y concursos

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Recaudación

Procedimientos Especiales

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio de subasta de bienes inmuebles

Santander, a 5 de octubre de 1995.

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra D. ENRIQUE GALAN GARCIA, con C.I.F./N.I.F. 71.693.670-W, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento,

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 12 de diciembre de 1.995, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

Descripción: URBANA.- Veintinueve.- Vivienda letra A, del piso cuarto, con acceso por el portal número cuarenta y uno o central del edificio denominado Bloque XX, radicante en Torrelavega, mies de Entreviñas, Barrio de Nueva Ciudad, hoy calle Avenida de Cantabria, núm. 19 de gobierno; se compone de: vestíbulo, baño, cocina, salón-comedor, tres habitaciones y balcones; ocupa la superficie construida de ochenta y ocho metros y un decímetro cuadrado. Linda: Sur, rellano de escalera y vivienda letra B de esta planta; Norte, vivienda letra "B" del portal cuarenta y dos; Oeste, patio de luces y descanso de escalera; y Este, terreno de acceso.

DATOS REGISTRALES: Finca nº 31.697, inscrita al folio 91 del libro 385 del Ayuntamiento de Torrelavega.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: SEIS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL PESETAS (6.452.000 Pts.).

Tipo para la primera licitación: SEIS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y DOS MIL PESETAS (6.452.000 Pts.), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: CUATRO MILLONES OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE MIL PESETAS (4.839.000 Pts.) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes inmuebles que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 134 de la Ley General

Tributaria, redactado por el artículo 63 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
*****	*****
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 146.6.d), la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del

presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados,

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACION DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.



EL JEFE REGIONAL DE RECAUDACION ADJUNTO

Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz

Fdo.: Manuel J. Valentín-Fdez. Santacruz.

95/138733

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 1.995, acordó convocar concurso-oposición para proveer interinamente la plaza vacante de Interventor de 2ª Clase, que se regirá por las siguientes bases:

B A S E S

PRIMERA.- Objeto de esta convocatoria es la provisión como personal interino, de una plaza de Interventor 2ª, Escala Funcionarios con habilitación de carácter Nacional, categoría 2ª, Grupo A, mientras no sea provista por funcionario de carrera, y por el tiempo máximo de la actual legislatura municipal.

SEGUNDA.- Los requisitos de los aspirantes serán los siguientes:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años y no exceder de 55 años.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho ciencias económicas o empresariales o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, en cada caso.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas, o a las Entidades Locales, no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

F) No estar incurso en causas de incompatibilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- 1. Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que se compromete a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Alcalde de la Corporación y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento en horas de oficina.

2. El plazo será de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Cantabria".

3. Los derechos de examen se fijarán en 5.000 Ptas. y serán satisfechos por los aspirantes, adjuntando el resguardo de pago a la instancia.

4. Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos acreditativos de los méritos a que hace referencia la Base Sexta.

CUARTA.- 1. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo máximo de cinco días naturales declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento se indicará la causa de la exclusión y concediendo un plazo de diez días para subsanación de defectos, en su caso.

2. En la misma resolución el Alcalde determinará el lugar y fecha de la constitución del Tribunal calificador y de su composición.

QUINTA.- El Tribunal calificador designado por el Alcalde estará integrado por los miembros siguientes:

Presidente: El de la Corporación o miembro de ella en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

- Vocales: - El Concejal responsable del área a que afecte el servicio.
 - El Jefe del servicio dentro de la respectiva especialidad.
 - 2 funcionarios de carrera de igual o superior titulación.
 - 4 Concejales, uno por cada Grupo Político

FASE DE CONCURSO

MÉRITOS

1.- Por haber desempeñado puesto de trabajo de Intervención - Tesorería en Ayuntamientos con población superior a 5.000 Habitantes con manejo práctico de toda la contabilidad municipal informatizada, Plan General de la Contabilidad Pública (SICAL), durante al menos 1 año, 1,5 puntos.

2.- Por asistencia a Curso de Contabilidad Pública informatizada, impartido por el Instituto Nacional de Administración Pública Autónoma, 1,5 puntos.

3.- Por permanencia continuada en puesto de Intervención o Tesorería, como titular, interino o contratado, 1,5 puntos por año, con un máximo de 6 puntos.

4.- Por asistencia a curso de formación y perfeccionamiento en el Instituto Nacional de Administración Pública o Administraciones Autonómicas, 1 punto.

Puntuación máxima de la fase de Concurso 10 puntos.

FASE DE OPOSICION

1.- Realización de un supuesto teórico y práctico relacionado con los trabajos propios del puesto de Intervención. Puntuación máxima de la fase de oposición 10 puntos.

5.- La puntuación final será la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y en la de oposición. Proponiéndose por el Tribunal al aspirante que haya obtenido mayor puntuación.

El Tribunal resolverá las dudas que surjan de su aplicación y podrán tomar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en las bases.

2. Las indemnizaciones por asistencia como miembros del se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo. Las cuantías a percibir serán en relación con la categoría.

SEPTIMA.- Terminada la calificación el Tribunal publicará la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación al Alcalde para que formule el nombramiento pertinente, con el acta de la sesión.

OCTAVA.- El aspirante seleccionado presentará dentro del plazo de cinco días naturales, desde que se haya pública su aprobación, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función a desempeñar.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones Públicas.

NOVENA.- Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base anterior, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal calificador procederá a nombrar personal interino el cual deberá tomar posesión en el plazo de cinco días naturales, a contar del siguiente en que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el RD. 707/1079 de 5 de abril.

Colindres a 6 de septiembre de 1.996

EL ALCALDE,

[Firma]
 Fdo. Sabino Vadillo Amillategui

EL SECRETARIO,

[Firma]
 Fdo. José Colás Jiménez

95/138507

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público abierto para contratar los servicios de limpieza en los centros públicos municipales

Objeto: Contratación de los servicios de limpieza en los centros públicos municipales.

Presupuesto máximo: No está determinado en el pliego de condiciones, conforme a lo previsto por el artículo 86.a) de la L. C. A. P., Ley 13/95, de 18 de mayo.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso: Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Plazo: Un año prorrogable por otros tres años.

Fianzas: Provisional, 1.000.000 de pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

Clasificación: Grupo C (servicios complementarios), subgrupo 6, servicios de limpieza, categoría c.

Modelo de proposición: Conforme al artículo décimotercero del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas del concurso.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1995.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 30 de noviembre de 1995.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo noveno del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas del concurso.

Santander, 13 de octubre de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

95/141181

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER*Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la cual se convoca concurso público abierto para contratar los servicios de limpieza en diversos centros del S.M.A.S*

Objeto: Contratación de los servicios de limpieza en diversos centros del S. M. A. S.

Presupuesto máximo: No está determinado en el pliego de condiciones, conforme a lo previsto por el artículo 86.a) de la L. C. A. P., Ley 13/95, de 18 de mayo.

Dependencias donde se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentación del concurso: Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Santander.

Plazo: Un año prorrogable por otros tres años.

Fianzas: Provisional, 250.000 pesetas, y definitiva, 4% del presupuesto de adjudicación.

Clasificación: No se exige.

Modelo de proposición: Conforme al artículo duodécimo del pliego de condiciones de cláusulas técnicas del concurso.

Plazo y lugar para la presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 29 de noviembre de 1995.

Reclamaciones a los pliegos: Durante el plazo de ocho días contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones a los pliegos de condiciones aprobados.

Apertura de plicas: A las doce horas del día 30 de noviembre de 1995.

Documentos que deberán presentar los licitadores: Los indicados en el artículo noveno del pliego de condiciones de cláusulas económico-administrativas del concurso.

Santander, 13 de octubre de 1995.—El alcalde,
Gonzalo Piñeiro García-Lago. 95/141185

3. Economía y presupuestos**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA***Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones**Normas particulares relativas a la protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de la energía*

Por el Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha veinticinco de agosto de los corrientes, adopto entre otros el acuerdo siguiente:

Elevar a definitivo el acuerdo inicial de aprobación de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

Lo que se hace público, de conformidad con el artículo 70.2 Ley 7/85, en relación con el 65.2 del mismo texto legal.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Torrelavega, 22 de septiembre de 1.995

LA ALCALDESA,

329
V

CAPITULO 1.	DISPOSICIONES GENERALES.
Artículo 1.	Aplicación.
Artículo 2.	Objetivos.
Artículo 3.	Obligatoriedad.
Artículo 4.	Instalaciones y actividades incluidas.
CAPITULO 2.	NIVELES DE RUIDO Y VIBRACION ADMISIBLES EN EL MEDIO URBANO.
SECCION 1ª.	CRITERIOS GENERALES DE PREVENCION.
Artículo 5.	Planeamiento urbano.
SECCION 2ª.	NIVELES MAXIMOS DE RUIDO EN EL MEDIO EXTERIOR.
Artículo 6.	Límites.
SECCION 3ª.	NIVELES MAXIMOS DE RUIDO EN EL MEDIO INTERIOR.
Artículo 7.	Límites.
Artículo 8.	Locales musicales.
SECCION 4ª.	NIVELES MAXIMOS DE VIBRACION.
Artículo 9.	Límites.
	- Cuadro de estandares limitadores para la transmisión de vibraciones.
	- Curvas base para determinar las molestias por vibraciones en los edificios.
CAPITULO 3.	CRITERIOS DE PREVENCION ESPECIFICA.
SECCION 1ª.	CONDICIONES ACUSTICAS EN LOS EDIFICIOS.
Artículo 10.	Disposiciones generales.
SECCION 2ª.	CONDICIONES DE INSTALACION Y APERTURA DE ACTIVIDADES.
Artículo 11.	Condiciones generales.
Artículo 12.	Actividades afectadas por el R.A.M.I.N.P.
Artículo 13.	Licencia para establecimientos públicos y actividades con emisión musical.
SECCION 3ª.	MAQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y VIBRACIONES.
Artículo 14.	Generalidades.
Artículo 15.	Fluidos.
Artículo 16.	Prohibiciones.
Artículo 17.	Circunstancias excepcionales.
SECCION 4ª.	RUIDOS DE VEHICULOS.
Artículo 18.	Generalidades.
Artículo 19.	Excepciones.
Artículo 20.	Límites.
Artículo 21.	Tubos de escape.
Artículo 22.	Mecanismo de control.
SECCION 5ª.	COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.
Artículo 23.	Generalidades.
Artículo 24.	Actividad humana.
Artículo 25.	Animales domésticos.
Artículo 26.	Instrumentos musicales.
Artículo 27.	Aparatos domésticos.
Artículo 28.	Manifestaciones populares.
Artículo 29.	Otras actividades.
SECCION 6ª.	TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA QUE PRODUZCAN RUIDOS.
Artículo 30.	Obras de construcción.
Artículo 31.	Carga y descarga.
SECCION 7ª.	SISTEMAS DE ALARMA.
Artículo 32.	Aplicación.
Artículo 33.	Actividades reguladas.
Artículo 34.	Clasificación de alarmas.
Artículo 35.	Autorización.
Artículo 36.	Obligación para titulares y/o responsables de alarmas.

Artículo 37. Obligación para titulares y/o responsables de sirenas.

CAPITULO 4. MEDICION DE RUIDOS Y LIMITES DE NIVEL.

Artículo 38. Condiciones a cumplir por los aparatos de medida.
 Artículo 39. Determinación del nivel sonoro.
 Artículo 40. Evaluación de los niveles de ruido.
 Artículo 41. Descripción de los metodos operativos empleados para realizar las diversas mediciones acústicas.

CAPITULO 5. MEDICION DE VIBRACIONES.

Artículo 42. Descripción de los metodos operativos.

CAPITULO 6. INFRACCIONES.

Artículo 43. Definición y clasificación
SECCION 1ª. RUIDOS.
 Artículo 44. Clasificación de infracciones.

SECCION 2ª. VIBRACIONES.

Artículo 45. Clasificación de infracciones.

SECCION 3ª. ALARMAS Y SIRENAS.

Artículo 46. Clasificación de infracciones.

SECCION 4ª. DENUNCIAS Y ACTUACIONES.

Artículo 47. Disposiciones generales.

CAPITULO 7. SANCIONES.

Artículo 48. Cuantía de las sanciones.
 Artículo 49. Graduación.
 Artículo 50. Precintado inmediato.

CAPITULO 8. RESPONSABILIDADES.

Artículo 51. Propietarios y técnicos.
DISPOSICIONES ADICIONALES.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.
DISPOSICION FINAL.

ANEXO I. Definiciones.
 ANEXO II. Clasificación de actividades a tener en cuenta para el cálculo de proyectos.
 ANEXO III. Valoración de límites de niveles sonoros emitidos por los distintos vehículos a motor.

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISION DE RUIDOS Y VIBRACIONES.

NORMAS PARTICULARES RELATIVAS A LA PROTECCION DE LA ATMOSFERA FRENTE A LA CONTAMINACION POR FORMAS DE LA ENERGIA.

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Aplicación.

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones, dentro del Término Municipal de Torrelavega.

Artículo 2. Objetivos.

Establecimiento de unas normas y condiciones que permitan al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de esta Ordenanza, exigir la adopción de medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar cuantas inspecciones sean necesarias y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3. Obligatoriedad.

1.- Las normas de la presente Ordenanza son de obligado y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual para toda actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso que comporte la producción de ruidos y vibraciones calificados de molestos.

2.- Son exigibles mediante la correspondiente concesión de licencias y autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, demoliciones, obras en la vía pública e instalaciones industriales, comerciales, recreativas, musicales, espectáculos y de servicios, y cuantas se

relacionan en las normas de uso de los planes generales de ordenación urbana, así como para su ampliación o reforma que se proyecten o ejecuten a partir de la vigencia de esta Ordenanza y, en su caso, como base de las medidas correctoras exigibles, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

3.- Para aquellas actividades, instalaciones y obras que se autoricen a partir de la entrada en vigor de la Ordenanza, las prescripciones establecidas en la misma son de directo y obligado cumplimiento. Respecto de las actividades, instalaciones y obras autorizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza, la adecuación a las normas establecidas en la misma se realizará según lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias que se desarrollan al efecto.

4.- En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las referidas normas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en este Título quedarán sujetos al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 4. Instalaciones y actividades incluidas.

1.- Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del término municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades, actos y comportamientos que produzcan ruidos y vibraciones que puedan ocasionar molestias al vecindario o que modifiquen el estado natural del ambiente circundante, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y lugar público o privado, abierto o cerrado en el que esté situado.

2.- El Ayuntamiento hará cumplir lo anterior, mediante mecanismos de inspección, control y vigilancia, y tras la emisión de informe técnico realizado por organismo o técnico competente.

CAPITULO 2. NIVELES DE RUIDO Y VIBRACION ADMISIBLES EN EL MEDIO URBANO.

SECCION 1ª. CRITERIOS GENERALES DE PREVENCION.

Artículo 5. Planeamiento Urbano.

1.- En los trabajos de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, deberá contemplarse su incidencia en cuanto a ruidos y vibraciones, para que las soluciones o/y planificaciones adoptadas proporcionen el nivel más elevado de calidad de vida.

2.- En particular, entre otros aspectos, deberá atenderse:

- a) Organización del tráfico en general.
- b) Transportes colectivos urbanos.
- c) Recogida de residuos sólidos.

d) Ubicación de centros docentes (parvularios, colegios), sanatorios (consultorios médicos) y lugares de residencia colectiva (cuarteles, hospitales, hoteles, residencias de ancianos, conventos).

e) Aislamiento acústico en la concesión de licencias de obras de instalación y apertura.

f) Planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento y amortiguación acústica (distancia a edificaciones, arbolado, defensas acústicas por muros aislantes-absorbentes, especialmente en vías elevadas y semienterradas).

g) Planificación de actividades al aire libre que puedan generar ambientes ruidosos en zonas colindantes.

h) Todas aquellas medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras que fueran necesarias.

SECCION 2ª. NIVELES MAXIMOS DE RUIDO EN EL MEDIO EXTERIOR.

Artículo 6. Límites.

1.- La intervención municipal se ocupará de que las perturbaciones por ruidos no excedan de los límites que se indican en el presente Título.

2.- Sin tener en cuenta las perturbaciones producidas por el tráfico rodado de vehículos, no se podrá producir ruido

alguno que sobrepase, en el medio exterior, los niveles equivalentes que se indican a continuación:

a) Areas sanitarias:

Entre las 8 y las 21 horas.....45 dB(A).
Entre las 21 y las 8 horas.....35 dB(A).

b) Zonas y polígonos industriales y de almacenes:

Entre las 8 y las 22 horas.....70 dB(A).
Entre las 22 y las 8 horas.....55 dB(A).

c) Zonas comerciales:

Entre las 8 y las 22 horas.....65 dB(A).
Entre las 22 y las 8 horas.....55 dB(A).

d) Areas urbanas y residenciales:

Entre las 8 y las 22 horas.....55 dB(A).
Entre las 22 y las 8 horas.....45 dB(A).

3.- Estos horarios se entienden sin perjuicio de las normas o autorizaciones gubernativas especiales que pudieran autorizarse.

Por razones de la organización de actos de especial proyección oficial o significación ciudadana, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles establecidos.

4.- Queda igualmente prohibida la transmisión desde el interior de los recintos cerrados, al ambiente exterior de niveles sonoros que superen los niveles indicados en el Artículo 6.2. de la presente Ordenanza.

5.- La medición se realizará en el exterior de la actividad y a 1,5 mts. de la fachada o línea de propiedad de las actividades en que se originen las emisiones sonoras.

6.- En cualquier caso, cuando el nivel sonoro ambiental, es decir, el nivel sonoro existente en el punto de medición, supere el valor del nivel sonoro límite establecido en los artículos 6 y 7, el nivel de ruido de fondo se considerará circunstancialmente el límite autorizable.

7.- En el caso de instalaciones o actividades industriales que vayan a establecerse durante poco tiempo y que no sean típicas de la zona considerada, los límites autorizados se aumentarán en + 5 dB(A).

8.- En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o instalación industrial no corresponde a ninguna de las zonas establecidas, se aplicará la más próxima por razón de analogía o equivalencia.

9.- En las vías con tráfico intenso los límites se aumentarán en + 5 dB(A). A estos efectos regirá la clasificación viaria vigente. Esta corrección no se aplicará en las zonas comerciales o industriales.

10.- La referencia de las zonas de la ciudad se corresponderá con las establecidas en el Plan Urbanístico del municipio o en las ordenanzas municipales de la edificación.

11.- Las condiciones para la medición de ruido en el ambiente exterior, serán las indicadas en la Norma U.N.E. 70.022.81, o normas que la sustituyan. El método de medida se detalla en el artículo 41.

SECCION 3ª. NIVELES MAXIMOS DE RUIDO EN EL MEDIO INTERIOR.

Artículo 7. Límites.

1.- En los locales interiores de una edificación, los niveles sonoros expresados en dB(A) que no deberán sobrepasarse como consecuencia de las fuentes sonoras situadas en el exterior de las mismas, serán los reflejados por la tabla siguiente, en función de la zonificación, tipo de local y horario, una vez deducido el ruido de fondo y a excepción de los ruidos procedentes del tráfico.

Niveles máximos de ruido aéreo en el interior del edificio.

Tipo de edificio	Local	Niveles máximos de ruido aéreo (dB(A))	
		día (8-22)	noche (22-8)
Viviendas, uso residencial	Dormitorios	38	28
	Resto viv.	40	35
	Zonas comunes	50	40
Sanitarios	Zonas estancia	45	30
	Dormitorios	30	28
	Zonas comunes	50	40
Docentes	Aulas	40	30
	Sala de lectura	35	30
	Zonas comunes	50	40
Administrativos y oficinas	Despachos prof.	40	--
	Oficinas	45	--
	Zonas comunes	50	--
Comercial		50	45
Industrial		60	60

2.- Las correcciones a aplicar a los valores admisibles dados en la tabla, serán los contemplados en los puntos 3, 7, 8, 10 y 11 del artículo anterior.

3.- En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulación doméstica, cuyo nivel de emisión sonora exceda de 70 dB(A), desde las 8 a las 22 horas, y de 50 dB(A) las restantes.

4.- Los ruidos originados por impacto, que se produzcan con carácter esporádico, no podrán sobrepasar en más de 5 dB(A) los establecidos en la tabla de niveles máximos de ruido aéreo en el interior del edificio, en cada caso. Durante el proceso de medición, se emplearán los siguientes parámetros: constante de integración FAST, parámetro de medición MAXL, o mediante el parámetro de medición IMPULSE, siendo el tiempo de medición el necesario para analizar el suceso.

Artículo 8. Locales musicales.

Con independencia de las restantes limitaciones de este título, en el interior de cualquier espacio abierto o cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (Discotecas o similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB(A) en ningún punto del local destinado a uso de clientes, excepto si en el acceso o accesos del referido espacio se coloque el aviso siguiente: "LOS NIVELES SONOROS DEL INTERIOR PUEDEN PRODUCIR LESIONES PERMANENTES EN EL OIDO". El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

SECCION 4ª. NIVELES MAXIMOS DE VIBRACION.

Artículo 9. Límites.

1.- Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo "A" de la norma ISO-2631-2.

No se podrán transmitir vibraciones cuyo coeficiente K supere los límites señalados en la tabla siguiente:

Las vibraciones se medirán en aceleración (m/s²).

Estandares limitadores para la transmisión de vibraciones.

Situación	Horario	Coeficiente K	
		Vibraciones continuas curva base	
Hospitales, quirófanos y áreas críticas	Día/	1	
	Noche	1	
Viviendas y residenciales	Día/	2	
	Noche	1,4	
Oficinas	Día/	4	
	Noche	4	

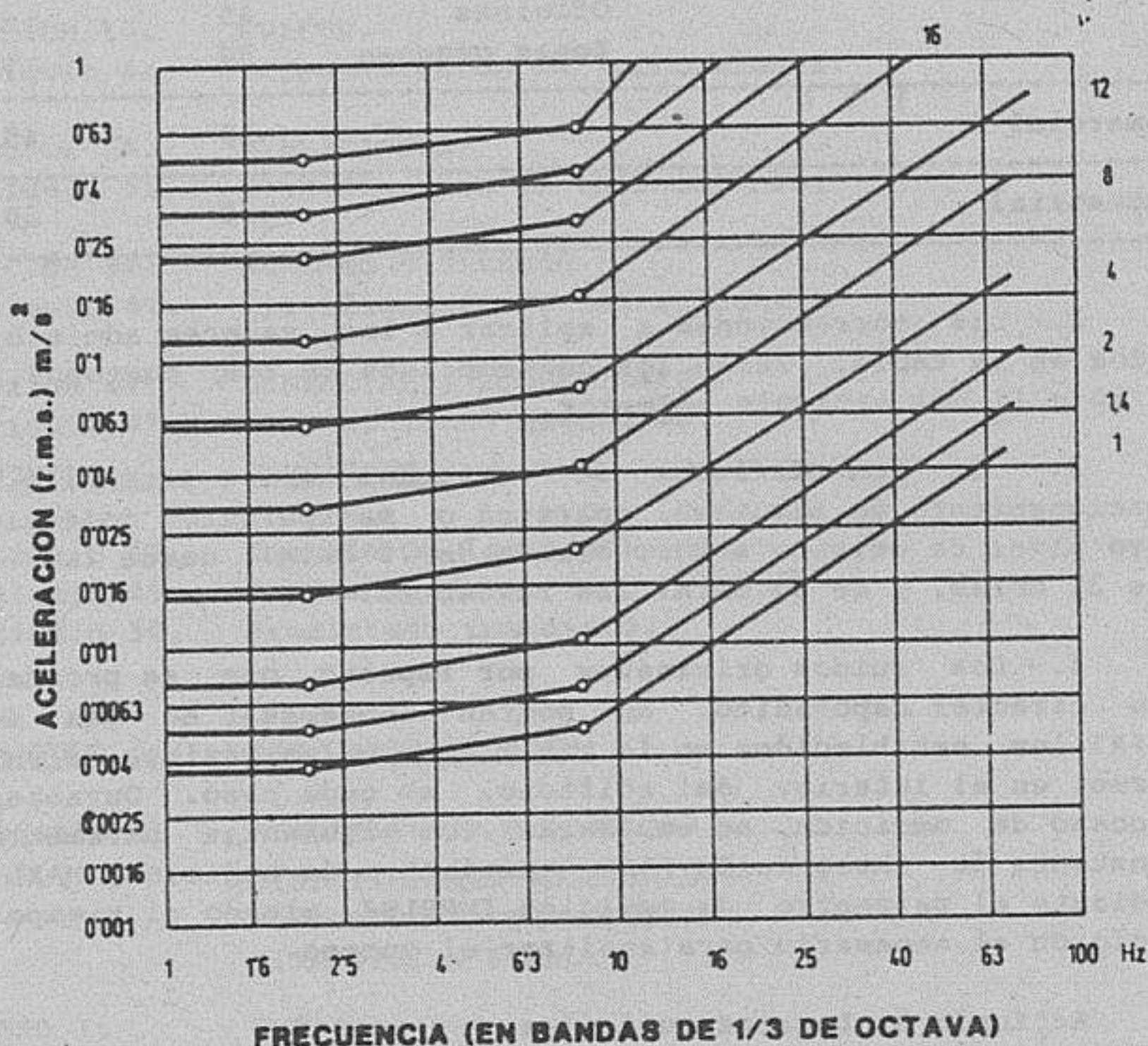
Almacenes y comercios	Día/Noche	8/8
-----------------------	-----------	-----

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se considerarán las curvas base que se detallan en el gráfico detallado a continuación.

El coeficiente K de una vibración será el que corresponda a la curva de mayor valor que contenga algún punto del espectro de la vibración considerada.

Gráfico de vibraciones (coeficiente K).

CURVAS BASE PARA DETERMINAR LAS MOLESTIAS POR VIBRACIONES EN LOS EDIFICIOS



CAPITULO 3. CRITERIOS DE PREVENCION ESPECIFICA.

SECCION 1ª. CONDICIONES ACUSTICAS EN EDIFICIOS.

Artículo 10. Disposiciones generales.

1.- En los edificios de nueva planta, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación con carácter general, serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de la Edificación, Condiciones Acústicas, NBE-CA-88, las futuras modificaciones y otras normas que se establezcan.

2.- Cuando la primera planta de la edificación esté destinada a uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones, el aislamiento acústico a ruido aéreo mínimo exigible al forjado horizontal separador será de 56 dB(A), según tabla 3.7. del Anexo III de la NBE-CA-88.

3.- Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora a los locales y ambientes próximos que cumplan con lo dispuesto en el capítulo 2 de esta Ordenanza.

SECCION 2ª. CONDICIONES DE INSTALACION Y APERTURA DE ACTIVIDADES.

Artículo 11. Condiciones generales.

Las condiciones exigidas para los locales situados en edificios habitados y destinados para cualquier actividad que pueda considerarse como foco de ruido son las siguientes:

1.- Tanto la producción como la transmisión de los ruidos y las vibraciones originadas en las actividades destinadas a usos, industriales, talleres, almacenes, oficinas, comerciales, establecimientos públicos, deportivas y

educativas, deberán ajustarse a los límites establecidos en el capítulo 2 de la presente Ordenanza.

2.- Los elementos constructivos y de insonorización de que se dote a los recintos en que se alojan actividades industriales, comerciales y de servicios, deberán disponer de capacidad suficiente para la atenuación acústica del exceso de intensidad sonora que se origine en el interior de los mismos, incluso si fuera necesario, dispondrán de un sistema de aireación o ventilación inducida o forzada, que permita el cierre de los huecos, ventanas y puertas existentes o proyectados.

3.- En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectados por las prescripciones de esta Ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones, con las hipótesis de cálculo adoptadas, con independencia de las exigidas por la NBE-CA-88.

4.- Los elementos constructivos horizontales y verticales de separación entre cualquier instalación o actividad que pueda considerarse como un "foco de ruido" y otro recinto contiguo deberán, mediante el tratamiento de insonorización apropiado garantizar los niveles de aislamiento acústico mínimos necesarios para garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 7.

5.- El conjunto de elementos constructivos de los locales en los que estén situados los focos de ruido no contiguos a otras edificaciones, como son fachadas y muros de patios de luces, deberán asegurar un de aislamiento mínimo global al ruido aéreo de 33 dB(A) durante el funcionamiento de dicho foco de ruido y, en todo caso, el aislamiento acústico suficiente para garantizar el cumplimiento de los límites establecidos en el artículo 6.

6.- Los valores de aislamiento se refieren también a los orificios y mecanismos para la ventilación de los locales emisores, tanto en invierno como el verano.

7.- El sujeto pasivo de la obligación de incrementar el aislamiento hasta los mínimos señalados es el titular del foco emisor. En relación con el punto 4, cuando el foco emisor de ruido sea un elemento puntual, el aislamiento acústico podrá limitarse a dicho foco emisor, siempre que con ello se cumplan los niveles exigidos en el Capítulo 2. El cumplimiento de las disposiciones de este artículo no exime de la obligación de ajustarse a los niveles exigidos en el Capítulo 2.

Artículo 12. Actividades afectadas por el R.A.M.I.N.P.

1.- En los proyectos de instalación de actividades afectadas por el R.A.M.I.N.P., no incluidas en el artículo 13, se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Este estudio desarrollará como mínimo los aspectos que se establecen en los siguientes apartados.

2.- En el caso de ruido aéreo:

a) Identificación de las fuentes sonoras más destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas.

b) Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción de ruido de la actividad, señalando los límites de ruido legalmente admisibles para esa zona.

c) Valoración en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.

d) Diseño de la instalación acústica propuesta con descripción de los materiales utilizados y detalles constructivos de su montaje.

e) Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.

3.- En el caso de ruido estructural por vibraciones:

a) Descripción del local, con especificación de los usos de los locales colindantes y su situación respecto de las viviendas.

b) Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales, carga y frecuencia; niveles de emisión acústicos de éstas a un metro de distancia, especificándose las gamas de frecuencias.

c) Descripción de las medidas correctoras y antivibrador seleccionado, medidas y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación y justificación técnica de su efectividad, teniendo en cuenta los límites establecidos en esta Ordenanza.

d) Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.

4.- En el caso de ruido estructural por impactos:

a) Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.

b) Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.

c) Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.

d) Detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

5.- En las actividades destinadas a uso industrial, el anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones o trepidaciones se realizará de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico, disponiendo de bancadas de inercia de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la máquina que soporta, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

6.- Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se aislarán con materiales elásticos en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.

7.- Finalizadas las obras, no podrán ponerse en funcionamiento las actividades sin que previamente se gire visita de inspección por el Funcionario Técnico Municipal correspondiente para comprobar si se han adoptado las medidas correctoras exigidas en la licencia y que figuran en el proyecto.

A tal efecto, los promotores deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, aportando certificaciones que acrediten que en la ejecución de la obra o instalación se han cumplido la totalidad de las condiciones impuestas en la licencia, así como la debida ejecución e idoneidad de los elementos e instalaciones visibles y ocultas.

Artículo 13. Licencia para establecimientos públicos y actividades con emisión musical.

1.- Para conceder licencia de instalación de una actividad destinada al uso de establecimiento de pública concurrencia, o con equipos musicales, o bien que desarrolle actividades musicales, además de la documentación que legalmente se requiera en cada caso, será preciso presentar anexo al proyecto con estudio específico realizado por técnico competente, mediante el que se describan además de los exigidos en el artículo 12 los siguientes aspectos concretos:

a) Los niveles de emisión a tener en cuenta para el cálculo de los proyectos de aquellas actividades que se mencionan en el Anexo II serán:

- Grupo A.....85 dB(A).
- Grupo B.....95 dB(A).
- Grupo C.....105 dB(A).

b) Descripción del equipo musical, su potencia acústica y gama de posibles frecuencias de uso.

c) Altavoces, su número y ubicación, así como descripción de medidas correctoras contempladas referidas a direccionalidad, sujeción, etc.

d) Descripción de los sistemas de aislamiento acústico general propuesto, con detalle de las pantallas de aislamiento, especificación de respuesta en las distintas gamas de frecuencia y absorción acústica posible.

e) Señalamiento y cálculo justificativo del coeficiente de reverberación y aislamiento, evidenciando el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2.- Deberán adoptarse además las siguientes medidas:

a) Instalación de suelo flotante, si el suelo del establecimiento asienta sobre un forjado, disponiendo libre el

espacio inferior. Cuando el suelo del establecimiento asiente sobre terreno firme se admitirá la desolarización del paramento horizontal del vertical, especialmente en los pilares, para las actividades incluidas en el grupo A del Anexo II.

b) Instalación de doble(s) pared(es) lateral(es) flotante(s) desolarizada(s).

c) Instalación de techo(s) acústico(s) desconectado(s) mecánicamente del forjado inmediatamente superior.

d) En las actividades incluidas en los grupos B y C del Anexo II de la Ordenanza, con el fin de evitar la transmisión sonora directamente al exterior de las actividades, será obligatoria la instalación de un sistema de doble puerta con vestíbulo cortavientos. Las puertas de este sistema se instalarán en planos perpendiculares, y a una distancia mínima de dos metros entre sus ejes de giro. En los casos de imposibilidad material de ejecución, deberá justificarse una variante al sistema regulado garantizándose idéntica eficacia con la medida correctora aplicada. Estos locales deberán ejercer su actividad con las puertas y ventanas cerradas disponiendo de un sistema de aireación o ventilación inducida o forzada, que permita el funcionamiento de los mismos en las condiciones mencionadas.

e) Las actividades incluidas en el grupo A del Anexo II, podrán excepcionalmente desarrollarse, con puertas o ventanas abiertas, siempre que no se produzca ninguna clase de emisión sonora musical, o cualquier otra de índole molesto que supere los límites establecidos en el Capítulo 2, y todo ello sin perjuicio de que el establecimiento deberá estar en disposición del sistema de aireación o ventilación inducida o forzada, que garantice las adecuadas exigencias ambientales y de confortabilidad.

3.- Finalizadas las obras, no podrán ponerse en funcionamiento las actividades sin que previamente se gire visita de inspección por el Funcionario Técnico Municipal correspondiente, para comprobar si se han adoptado las medidas correctoras exigidas en la licencia y que figuran en el proyecto.

A tal efecto, los promotores deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, acompañando certificaciones que acrediten que en la ejecución de la obra o instalación se han cumplido la totalidad de las condiciones impuestas en la licencia, así como la debida ejecución e idoneidad de los elementos e instalaciones, visibles y ocultos.

4.- Los servicios técnicos municipales procederán a la comprobación de la instalación, efectuando una medición, consistente en la reproducción en el local de un ruido con fuente de ruido rosa, y medición en la vivienda más afectada, debiendo garantizarse un aislamiento acústico a ruido aéreo mínimo de 57 dB(A) para las actividades encuadradas en el grupo A del Anexo II, 67 dB(A) para las encuadradas en el grupo B del Anexo II y 77 dB(A) para las encuadradas en el grupo C del Anexo II, si se ha de funcionar entre las 22,00 y las 8,00 horas, aunque sea de forma limitada.

5.- Los requisitos establecidos en el apartado 2.a, 2.b, y las exigencias de aislamiento requeridas en el apartado 4 del presente artículo, no serán exigibles para aquellos establecimientos del grupo A, cuyo horario de funcionamiento sea exclusivamente el comprendido entre las 8 y las 22 horas y cuyos aparatos musicales sean únicamente radio, televisión e hilo musical, inexistencia de ruidos de impacto significativos y elementos sin producción de vibraciones ponderables, con niveles de emisión sonora máximos de 75 dB(A), disponiendo de un aislamiento acústico a ruido aéreo mínimo de 50 dB(A).

6.- Se comprobará además del ruido de origen musical, el producido por otros elementos del local, tales como extractores, cámaras frigoríficas, grupos de presión y otros. El nivel máximo no podrá rebasar los límites fijados en el Capítulo 2.

SECCION 3ª. MAQUINAS Y APARATOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR RUIDOS Y VIBRACIONES.

Artículo 14. Generalidades.

Con el fin de evitar en lo posible la transmisión de ruido y vibraciones a través de la estructura de la edificación, deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en los siguientes apartados:

1.- No podrá colocarse directamente ninguna máquina, soporte de las mismas u órgano en movimiento de cualquier

instalación, en/o sobre paredes medianeras, techos y forjados de separación de recintos u otros elementos estructurales de las edificaciones, salvo casos excepcionales en los que se justifique que no se produce molestia alguna al vecindario, o se instalen los correspondientes elementos correctores, o el alejamiento o aislamiento de la actividad respecto a las viviendas sea suficiente.

2.- El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación se dispondrán en todo caso interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados (cuya idoneidad deberá justificarse plenamente en los correspondientes proyectos).

3.- La distancia entre los elementos indicados y el cierre perimetral será de un metro. Cuando las medidas correctoras sean suficientes, de forma que no superen los límites establecidos en este título, podrá reducirse la mencionada distancia.

4.- Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 mts. de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a un metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros.

5.- Las máquinas de arranque violento, las que trabajan por golpes o choques bruscos y las dotadas con órganos de movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo firme, y aisladas de la estructura de la edificación y del suelo del local por intermedio de materiales absorbentes de la vibración.

6.- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

7.- No podrá permitirse ninguna vibración que sea detectable sin instrumentos de medida en lugares en que se efectúe la comprobación. Para su corrección se dispondrán bancadas independientes de la estructura del edificio y del suelo del local, así como manguitos elásticos, montajes flotantes, etc., y otros dispositivos antivibratorios para todos aquellos elementos originarios de vibración.

Artículo 15. Fluidos.

1.- Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en régimen forzado, dispondrán de dispositivos antivibratorios de sujeción.

2.- La conexión de equipos para el desplazamiento de fluidos, como es el caso de instalaciones de ventilación, climatización, aire comprimido, conductos, tuberías, etc., se realizará mediante toma o dispositivos elásticos. Los primeros tramos tubulares y conductos y, si es necesario, la totalidad de la red, se soportarán mediante elementos elásticos, para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones a través de la estructura del edificio.

3.- Si se atraviesan paredes, las conducciones tubulares y conductos lo harán sin fijarse a la pared y con un montaje elástico de probada eficacia.

4.- En los circuitos de agua se evitará la producción de los "golpes de ariete" y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 16. Prohibiciones.

A partir de la vigencia de esta Ordenanza no se permitirá:

a) En las vías públicas y/o en las actividades, la presencia o el establecimiento de máquinas e instalaciones que originen en los edificios residenciales, sanitarios o educativos próximos, niveles sonoros superiores a los límites señalados en el Capítulo 2.

b) Los equipos de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación o refrigeración, como ventiladores, extractores, unidades condensadoras y evaporadoras, compresores, bombas, torres de refrigeración y otras similares, que originan en los edificios propios, contiguos o próximos, niveles superiores a los límites regulados en el

Capítulo 2.

c) El establecimiento de máquinas o instalaciones auxiliares que originen en los edificios contiguos o próximos niveles de vibraciones superiores a los límites establecidos en el Capítulo 2.

Artículo 17. Circunstancias excepcionales.

Excepto en casos excepcionales se prohíbe hacer sonar durante la noche elementos de aviso, tales como sirenas, alarmas, campanas y similares.

SECCION 4ª. RUIDOS DE VEHICULOS.

Artículo 18. Generalidades.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo con el motor en marcha no exceda de los límites que establece la presente Ordenanza.

Artículo 19. Excepciones.

1.- Los conductores de vehículos de motor, excepto los que sirven en vehículos de la Policía Gubernativa o Municipal, Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento y otros vehículos destinados a los servicios de urgencia se abstendrán de hacer uso de sus dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las veinticuatro horas del día, incluso en el supuesto de cualquier dificultad o imposibilidad de tránsito que se produzca en la calzada de las vías públicas.

2.- Solo será justificable la utilización instantánea de avisadores acústicos en casos excepcionales de peligro inmediato de accidente que no puedan evitarse por otros sistemas.

Artículo 20. Límites.

1.- El nivel de emisión de ruido de los vehículos automóviles en circulación se considerará admisible siempre que no rebase en más de 2 dB(A) los límites establecidos por la homologación de vehículos nuevos, salvo los correspondientes a tractores agrícolas, ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cc.

2.- Los valores de los límites de emisión máximos de ruidos en los distintos vehículos a motor en circulación aparecen recogidos en el Anexo III, y Reglamentos números 41 y 51 anejos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1.958, para homologación de vehículos nuevos y decretos que lo desarrollen (B.O.E. 18-V-82 y 22-VI-83).

3.- En los casos en los que se afecte a la tranquilidad de la población, el Ayuntamiento podrá señalar zonas o vías en las que algunas clases de vehículos a motor no puedan circular a determinadas horas de la noche. Se consideran las zonas que soporten un nivel debido al tráfico rodado que alcance valores de nivel continuo equivalente (Leq) superior a 55 dB(A) durante el período nocturno y 65 dB(A) durante el período diurno.

4.- Se prohíbe producir ruidos innecesarios debidos a un mal uso o conducción violenta del vehículo, aunque estén dentro de los límites máximos admisibles.

Artículo 21. Tubos de escape.

1.- El escape de gases debe estar dotado de un dispositivo silenciador de las explosiones, de forma que en ningún caso se llege a un nivel de ruidos superior al que se establece para cada una de las categorías de vehículos; el dispositivo del silenciador no podrá ser puesto fuera de servicio por el conductor.

2.- Tanto en las vías públicas urbanas como en las interurbanas, se prohíbe la circulación de vehículos de motor con el llamado "escape de gases libre" y también de estos cuando los gases expulsados por los motores, en vez de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien a través de tubos resonadores.

3.- Igualmente se prohíbe la circulación de vehículos a motor cuando, por exceso de carga, produzcan ruidos superiores a los previstos en este Título.

Artículo 22. Mecanismo de control.

1.- Para el reconocimiento de los vehículos se aplicarán por los servicios municipales los procedimientos de medición establecidos en los Reglamentos 41 y 51 señalados en el punto 2 del artículo 20.

2.- La Policía Municipal formulará denuncia contra el propietario de todo vehículo que, a su juicio, sobrepase los niveles máximos permitidos, indicando la obligación de presentar el vehículo en el lugar y horario preciso para su reconocimiento e inspección. Si no se presentase el vehículo, dentro de los (15) días desde que se formulara la denuncia, se presumirá la conformidad del propietario.

3.- Si inspeccionado el vehículo, éste no superase los niveles sonoros permitidos, la denuncia será sobreseída.

SECCION 5ª. COMPORTAMIENTO DE LOS CIUDADANOS EN LA VIA PUBLICA Y EN LA CONVIVENCIA DIARIA.**Artículo 23. Generalidades.**

1.- La producción de ruidos en la vía pública, en las zonas de pública concurrencia (plazas, jardines, parques, etc.) o en el interior de los edificios, no podrá superar en caso alguno los límites que exige la convivencia ciudadana.

2.- Los preceptos de esta sección se refieren a ruidos producidos especialmente en horas de descanso nocturno por:

a) El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.

b) Sonidos y ruidos emitidos por animales domésticos.

c) Aparatos e instrumentos musicales o acústicos en general.

d) Los aparatos domésticos, electrodomésticos, etc..

Artículo 24. Actividad humana.

En relación con los ruidos del apartado 2.a) del artículo anterior, queda prohibido:

1.- Emitir ruidos molestos tales como gritos, voces, en espacios públicos o desde vehículos, especialmente en horario nocturno.

2.- Cualquier tipo de ruido que se pueda evitar en el interior de las casas, en especial desde las 22 hasta las 8 horas, producido por trabajos y reparaciones materiales o mecánicas de carácter doméstico, cambio de muebles o por otras causas.

Artículo 25. Animales domésticos.

Respecto a los ruidos del apartado 2.b) del artículo 23, se prohíbe desde las 22 hasta las 8 horas dejar en los patios, terrazas, galerías y balcones, aves y animales en general, que con sus sonidos, gritos o cantos disturben el descanso y tranquilidad de los vecinos. Igualmente, en las otras horas deberán ser retirados por sus propietarios o encargados, cuando de manera evidente ocasionen molestias a los ocupantes del edificio o edificios vecinos. De forma general, deberán adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 26. Instrumentos musicales.

Con referencia a los ruidos del apartado 2.c) del artículo 23, se establecen las prevenciones siguientes:

1.- Los propietarios o usuarios de los aparatos de radio, televisión, magnetófonos, tocadiscos, altavoces, pianos y otros instrumentos musicales o acústicos en el propio domicilio, deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el artículo 7.

2.- Se prohíbe en la vía pública y en zonas de pública concurrencia, como plazas y parques entre otras, accionar aparatos de radio o televisión, tocadiscos, instrumentos musicales, emitir mensajes publicitarios o actividades análogas cuando superen los máximos autorizados por el artículo 7. En circunstancias especiales, una vez evaluada la posibilidad de perturbación al vecindario, aunque sea temporal, el Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la realización de estas actividades.

3.- Los ensayos o reuniones musicales, instrumentales o vocales, baile o danza y las fiestas privadas, cumplirán lo previsto anteriormente y deberán atenerse a lo establecido en el artículo 7.

4.- Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción. Esta prohibición no regirá en casos de alarma, urgencia, interés general o especial significación ciudadana, pudiendo ser dispensada en la totalidad o parte del término municipal.

Artículo 27. Aparatos domésticos.

Con referencia al ruido del apartado 2.d) del artículo 23, se prohíbe la utilización desde las 22 hasta las 8 horas cualquier aparato o instalación doméstica, como es el caso de lavadoras, licuadoras, picadoras y otros cuando puedan sobrepasar los niveles establecidos en el artículo 7.

Artículo 28. Manifestaciones populares.

Las manifestaciones populares en la vía pública o espacios abiertos de carácter común o vecinal, derivadas de la tradición, las concentraciones de clubs o asociaciones, los actos culturales o recreativos excepcionales, manifestaciones o mítines políticos o sindicales y todos los que tengan un carácter o interés similar, habrán de disponer de autorización expresa de la Alcaldía que podrá imponer condiciones en atención a la posible incidencia por ruidos en la vía pública, con independencia de las cuestiones de orden público. La solicitud habrá de formularse con la misma antelación que la legislación señala para solicitar autorización gubernativa.

Artículo 29. Otras actividades.

Cualquier otra actividad o comportamiento singular o colectivo, no comprendido en los artículos precedentes, que conlleve una perturbación por ruidos para el vecindario, evitable con la observancia de una conducta cívica normal, será sancionado conforme lo establece esta Ordenanza.

SECCION 6ª. TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA QUE PRODUZCAN RUIDOS.**Artículo 30. Obras de construcción.**

1.- Los trabajos temporales, como los de obras de construcción públicas o privadas, no podrán realizarse entre las diez de la noche y las ocho de la mañana si producen un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas. Durante el resto de la jornada, los equipos empleados no podrán en general, alcanzar a 5 mts. de distancia niveles sonoros superiores a 90 dB(A), medidos en la forma expresada en el artículo 41 de esta Ordenanza, salvo que la determinación y limitación de la potencia acústica de la maquinaria este afectada por lo establecido en el R.D. 245/89, a cuyo fin se adoptarán las medidas pertinentes.

2.- Si excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión sonora superior a 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

3.- Se exceptúa de la prohibición de trabajar en horas nocturnas, las obras urgentes por razones de necesidad o peligros, o aquellas que, por sus inconvenientes no puedan hacerse de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado expresamente por la autoridad municipal, que determinará los niveles sonoros que deberán cumplirse.

Artículo 31. Carga y descarga.

1.- Se prohíben en la vía pública las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares, cuando estas operaciones superen los niveles de ruido establecidos en el presente título. Estas deberán realizarse con el máximo cuidado, a fin de minimizar las molestias, produciendo el menor impacto sobre el suelo del vehículo o del pavimento y evitando el ruido producido por la trepidación de la carga durante el recorrido.

2.- La carga, descarga y transporte de materiales de camiones deberá hacerse en determinados horarios, tiempo y rapidez, de manera que el ruido producido sea el mínimo y no resulte molesto.

3.- Queda excluida de esta prescripción la recogida de residuos sólidos urbanos, así como las actuaciones de reconocida urgencia.

SECCION 7ª. SISTEMAS DE ALARMA.

Artículo 32. Aplicación.

Se regula en esta Sección la instalación y uso de los sistemas acústicos de alarma y sirenas, a fin de intentar reducir al máximo las molestias que su funcionamiento pueda producir, sin que disminuya su eficacia.

Artículo 33. Actividades reguladas.

Quedan sometidas a las prescripciones de esta Sección las siguientes actividades:

- a) Todos los sistemas de alarma sonoros que emitan su señal al medio exterior o a elementos comunes interiores.
- b) Todas las sirenas de vehículos, sea de forma individual, o formando parte de un elemento múltiple de aviso.

Artículo 34. Clasificación de las alarmas.

Se establecen las siguientes categorías de alarmas:

- a) Grupo 1: Las que emiten al ambiente exterior.
- b) Grupo 2: Las que emiten a ambientes interiores comunes de uso público compartido.
- c) Grupo 3: Las que sólo producen emisión sonora en el local especialmente designado para el control y vigilancia, pudiendo ser éste privado o correspondiente a empresa u organismo destinado a ese fin.

Artículo 35. Autorización.

1.- La instalación de cualquier sistema de alarma o sirena está sujeta a la concesión de la preceptiva autorización por parte del Ayuntamiento.

2.- A fin de que la administración Municipal pueda disponer de elementos de juicio para resolver sobre la solicitud de autorización, el interesado deberá acompañar a esta los siguientes documentos.

- a) Para sirenas:
 - Licencia Municipal.
 - Copia del permiso de circulación del vehículo donde se instalará la sirena.
 - Especificaciones técnico-acústicas de la fuente sonora, con especificación del fabricante o facultativo, donde se indicarán los niveles sonoros de emisión máxima, el diagrama de directividad y el mecanismo de control de uso.
 - Lugar de estacionamiento del vehículo, en su caso, mientras permanezca a la espera de servicio.
- b) Para alarmas de edificios o bienes.
 - Documentación que acredite la titularidad de los locales o bienes en los cuales se pretende instalar.
 - Planos a escala 1:100 de los locales o inmuebles, con clara indicación de la situación del elemento emisor.
 - Nombre, dirección postal y telefónica del responsable del control y desconexión del elemento emisor en locales o inmuebles. En caso de ser el responsable una persona jurídica, se deberá acompañar, además, copia de la licencia municipal que autorice el ejercicio de la actividad.
 - Especificaciones técnico-acústicas de la fuente sonora, detallando lo mismo que lo señalado en los tres primeros apartados para la instalación de sirenas.
 - Dirección completa de la comunidad de propietarios o persona responsable, a fin de que el Ayuntamiento informe de su instalación e indique los procedimientos de denuncia en caso de uso indebido o funcionamiento anormal del sistema.
- c) Para alarmas de vehículos.
 - Copia del permiso de circulación del vehículo y nombre, dirección postal y teléfono del responsable de la desconexión.
 - Especificaciones técnicas de la fuente sonora con certificación del fabricante o facultativo, de niveles de emisión máxima de cada una de las posibilidades de

funcionamiento, tiempo máximo de emisión por ciclo de funcionamiento secuencial y secuencia de repetición.

Artículo 36. Obligaciones para titulares y/o responsables de alarmas.

Los titulares y/o responsables de sistemas de alarma deberán cumplir o hacer cumplir las siguientes normas de funcionamiento:

1.- Los sistemas de alarma deberán estar en todo momento en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de impedir que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas a las que motivaron su instalación.

2.- Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma, salvo en los casos de pruebas y ensayos que se indican:

a) Excepcionales: Serán las que se realicen inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento. Podrán efectuarse entre las diez y las dieciocho horas de la jornada laboral.

b) Rutinarias: Serán las de comprobación periódica del correcto funcionamiento de los sistemas de alarma. Solo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro de los horarios anteriormente indicados de jornada laboral. La Policía Municipal deberá conocer previamente el plan de estas comprobaciones con expresión del día y la hora en que se realizarán.

3.- Sólo se autorizarán en función del elemento emisor, los tipos monotonales y bitonales.

4.- Las alarmas del Grupo 1 cumplirán los requisitos siguientes:

a) La instalación de los sistemas sonoros en edificios se realizarán de manera que no deteriore su aspecto exterior.

b) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, los sesenta segundos.

c) Se podrá autorizar la instalación de sistemas sonoros cuando éstos repitan la señal de alarma un máximo de tres veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de treinta segundos y máximo de sesenta segundos de silencio.

d) Si el sistema no hubiese sido desactivado una vez terminado el ciclo total, no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, y en estos casos se autorizará la emisión de destellos luminosos.

e) El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas es de 85 dB(A), medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

5.- Las alarmas del Grupo 2 cumplirán los siguientes requisitos:

a) La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, los sesenta segundos.

b) Se autorizarán sistemas que repitan la señal sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período mínimo de treinta segundos y máximo de sesenta segundos de silencio, si antes no se hubiera producido la desconexión.

c) Si terminado el ciclo total no se hubiere desconectado el sistema, éste no podrá entrar de nuevo en funcionamiento, autorizándose en estos casos la emisión de destellos luminosos.

d) El nivel sonoro máximo autorizado para este tipo de alarmas es de 70 dB(A), medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión sonora.

6.- Para las alarmas de grupo 3 no habrá más limitaciones que las que aseguren que los niveles sonoros transmitidos por su funcionamiento a locales o ambientes colindantes, no superen los valores máximos autorizados.

Artículo 37. Obligaciones para titulares y/o responsables de sirenas.

Los titulares y/o responsables de sirenas deben cumplir, o hacer cumplir, las siguientes normas de funcionamiento:

1.- Queda prohibido el uso de sirenas en las ambulancias tradicionales y sólo se autorizarán los avisos luminosos.

2.- Se prohíbe la utilización de sistemas de alarma en ambulancias medicalizadas, siempre que transporten enfermos.

3.- Los vehículos ambulancia dotados de sirenas deberán disponer del correspondiente control de uso.

4.- Podrán instalarse sistemas de sirenas múltiples (tonales, bitonales, frecuenciales), siempre que se obtenga la preceptiva autorización municipal.

5.- El nivel sonoro máximo autorizado para ese tipo de sirenas es de 95 dB(A) medidos a 7,50 mts. del vehículo que las tenga instaladas.

6.- Podrán emitirse niveles sonoros de hasta 105 dB(A), siempre que el sistema este dotado de un mecanismo de variación del nivel de emisión, directamente conectado al velocímetro del vehículo, de tal forma que estos niveles sólo se emitan cuando la velocidad del vehículo supere los 80 Km/h., volviendo a los niveles normales cuando la velocidad descienda de tales límites.

7.- Los sistemas múltiples que lleven incorporados destellos luminosos deberán permitir el funcionamiento individualizado o conjunto de los mismos.

8.- Sólo será autorizada la utilización de las sirenas del vehículo cuando se encuentre realizando un servicio de urgencia.

Para ambulancias se consideran servicios de urgencia aquellos recorridos desde su base de operaciones hasta el lugar de recogida del enfermo o accidentado y desde éste al centro sanitario correspondiente en las medicalizables y, desde su base al lugar de recogida del enfermo o accidentado en las medicalizadas.

9.- Se prohíbe la utilización de sirenas durante los recorridos de regreso a base y durante los desplazamientos rutinarios.

10.- Cuando un vehículo dotado de sirena se encuentre con un embotellamiento de tráfico que impida su marcha, el conductor esta obligado a desactivar la sirena, dejando exclusivamente en funcionamiento el sistema de destellos luminosos. Si la paralización del tráfico continúa durante un periodo significativamente largo, se podrá poner en marcha la sirena en periodos no mayores de diez segundos por periodos de silencio no inferiores a dos minutos.

11.- Todo vehículo ambulancia deberá disponer de un sistema de control de funcionamiento de sus sirenas. Este sistema consiste en dos pilotos luminosos, uno azul y otro rojo, situados de tal manera que, incluso con los destellos luminosos en funcionamiento, permita su fácil e inequívoca identificación.

Quando el vehículo preste servicio de recogida de enfermo o accidentado deberá llevar forzosamente encendido el piloto azul, que cambiará a rojo para el trayecto desde el lugar de recogida al centro sanitario correspondiente.

En todos los demás casos llevará los pilotos apagados.

CAPITULO 4. MEDICION DE RUIDOS Y LIMITES DE NIVEL.

Artículo 38. Condiciones a cumplir por los aparatos de medida.

1.- Se utilizarán como aparatos de medida de sonido los sonómetros que cumplan los requisitos establecidos por la Norma UNE 21.314/75 o la IEC 651, tipo 1 ó 2.

2.- Para la medición de aislamiento acústico y del nivel de vibración, los sonómetros utilizados serán del tipo 1. Para la medición del nivel de ruido se podrán utilizar sonómetros del tipo 2.

3.- El resto de los aparatos que se utilicen en la medición como registradora gráfica, amplificadores, etc., cumplirán igualmente con las Normas citadas en los apartados anteriores.

Artículo 39. Determinación del nivel sonoro.

1.- La determinación del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados, conforme a la red de ponderación normalizada A (dB(A)), Norma UNE 21.314/75.

2.- No obstante, y para los casos en que se deban efectuar medidas relacionadas con el tráfico terrestre y aéreo, se emplearán criterios de ponderación y parámetros de medición adecuados, de conformidad con la práctica internacional.

3.- El método de representación del ruido de aeronaves percibido en el suelo se efectuará por la Norma UNE 74-037, como criterio general y sin perjuicio de poder aplicar otros métodos que establezca la Comunidad Económica Europea o legislación concordante.

Artículo 40. Evaluación de los niveles de ruido. Generalidades.

1.- La evaluación de los niveles de ruido y puesta en estación de los equipos de medida se regirá por las normas que se detallan a continuación y en el Artículo 41, en función de las características ambientales en que se desarrolla el ruido objeto de la medición.

2.- La característica introducida en el equipo de medida (lento, rápido, estadístico, impulso, etc.) será en función de la variación de ruido respecto al tiempo. Cuando la lectura del sonómetro fluctúe menos de 3 dB(A) se situará el sonómetro en respuesta rápida; si fluctúa entre 3 y 6 dB(A) se pasará a respuesta lenta; si fluctúa más de 6 dB(A) se utilizará la característica estadística o en su caso la modalidad impulso.

3.- Se practicarán series de tres lecturas en cada fase de funcionamiento de la fuente sonora, con intervalos de un minuto y, en todo caso, un mínimo de tres, admitiéndose como representativo el valor medio más alto alcanzado en las lecturas de una misma serie, siendo el parámetro de medición L_{eq} o en su caso SPL.

3.- La medición se llevará a cabo, tanto para los ruidos emitidos como para los transmitidos en el momento y situación en que las molestias sean más acusadas.

4.- Al inicio y al final de cada medición, se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de medición.

5.- La medición del aislamiento acústico exigido para las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en la norma UNE 74-040 (B.O.E. número 242/88).

6.- Con el fin de ponderar y diferenciar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una clasificación del ruido teniendo en cuenta la relación entre la fuente sonora o vibrante causante de la molestia y la posible manipulación de dicha fuente. De este modo se consideran dos tipos de ruidos que presentan características comunes y que se definen:

a) Ruido Objetivo: Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante que funciona de forma automática, autónoma o aleatoria, sin que intervenga ninguna persona que pueda variar las condiciones de funcionamiento de la fuente.

b) Ruido Subjetivo: Es aquel ruido producido por una fuente sonora o vibrante cuyas condiciones de funcionamiento quedan supeditadas a la voluntad del manipulador de dicha fuente.

7.- Las visitas de inspección se realizarán teniendo en cuenta las características del ruido y las vibraciones, y a tal fin, las mediciones relativas al ruido objetivo se podrán hacer en presencia del responsable del foco ruidoso, previa citación, y las relativas al ruido subjetivo se practicarán sin el conocimiento del titular, sin perjuicio de que pueda ofrecerse al responsable del foco ruidoso una medición en su presencia, de resultar posible. En todo caso, concluidas y analizadas las mediciones se entregará a los interesados copia del resultado de las mismas.

Artículo 41. Descripción específica de los métodos operativos empleados para realizar diversas mediciones acústicas.

A.- Nivel de Emisión de Ruido en el interior de un local donde funciona una o más fuentes sonoras.

1.- La medición del nivel de emisión en el ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el siguiente apartado.

2.- Características ambientales: La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde este ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3.- Puesta en estación del equipo de medida: En general y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 mts. del suelo y a 2 mts. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional, el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional, se fijarán tres estaciones a su alrededor formando ángulos de 120 grados.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4.- Característica introducida: La característica de la medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme.....Rápido (FAST).
Ruido continuo-variable.....lento (SLOW).
Ruido continuo-fluctuante.....Estadístico o Imp.
Ruido esporádico.....Lento (SLOW).

5.- Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

a) Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el Leq registrado.

El nivel de emisión en el ambiente interior de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interno (N.E.I), vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

b) Ruido continuo-variable: de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

c) Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión en el ambiente interior de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las estaciones de medida.

d) Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el MaxL registrado en el aparato de medida, o Imp. cuando proceda.

El nivel de emisión de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión interna vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones.

B.- Nivel de Emisión de Ruido en el ambiente exterior.

1.- La medición del nivel de emisión en el ambiente exterior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el siguiente apartado.

2.- Características ambientales: Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de medida del equipo utilizado.

Para la velocidad de viento superior a 3 m/s., se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3.- Puesta en estación del equipo de medida: En general y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 mts. del suelo y a 2 mts. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional, el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional, se fijarán tres estaciones a su alrededor formando ángulos de 120 grados.

En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4.- Característica introducida: La característica de la medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme.....Rápido (FAST).
Ruido continuo-variable.....lento (SLOW).
Ruido continuo-fluctuante.....Estadístico o Imp.
Ruido esporádico.....Lento (SLOW).

5.- Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

a) Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el Leq registrado.

El nivel de emisión de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

b) Ruido continuo-variable: de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

c) Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión en el ambiente interior de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

d) Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el MaxL registrado en el aparato de medida, o Imp. cuando proceda.

El nivel de emisión en el ambiente exterior vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones.

C.- Nivel de Recepción de Ruido en el ambiente interior, con fuente de ruido en el local colindante.

1.- La medición del nivel de recepción del ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el siguiente apartado.

2.- Características ambientales: La medición se realizará con la(s) ventana(s) y puerta(s) cerrada (s), de modo que se reduzca al mínimo la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo el número de personas asistentes a la medición y si las características del equipo lo permiten, se desalojará totalmente el recinto donde se realiza la medición.

3.- Puesta en estación del equipo de medida: Se seleccionará una estación de medida que cumpla los requisitos siguientes:

a) Se situará el micrófono del equipo de medida a 1 mts. de la pared del recinto y a 1,20 mts. del suelo.

b) La selección se efectuará de modo que la estación de medida afecte a aquella pared que se estime fundamental en lo que a transmisión de ruido se refiere. En caso de no existir una pared fundamental, se seleccionará preferentemente la pared opuesta a aquella donde se manifiesta el ruido de fondo (generalmente la fachada).

c) Sobre el lugar preseleccionado se moverá experimentalmente el sonómetro paralelamente a la pared transmisora, tratando de localizar el punto de mayor presión acústica. Este movimiento se realizará a lo largo de 0,5 mts. en cada sentido.

En el lugar donde se aprecie mayor intensidad acústica se fijará la estación de medida definitiva.

d) La situación del equipo de medida se reflejará y acotará en un croquis realizado a tal efecto.

e) El micrófono se orientará de forma sensiblemente ortogonal hacia la pared (ángulo horizontal) y ligeramente inclinado hacia arriba (ángulo vertical).

4.- Característica introducida: La característica de la medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme.....Rápido (FAST).
 Ruido continuo-variable.....lento (SLOW).
 Ruido continuo-fluctuante.....Estadístico o Imp.
 Ruido esporádico.....Lento (SLOW).

5.- Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

a) Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el Leq registrado.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

b) Ruido continuo-variable: de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

c) Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión en el ambiente interior de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

d) Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el MaxL registrado en el aparato de medida, o Imp. cuando proceda.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

D.- Nivel de Recepción de Ruido en el ambiente interior, con fuente de ruido procedente del espacio libre exterior.

1.- La medición del nivel de recepción del ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el siguiente apartado.

2.- Características ambientales: La medición se realizará con la(s) ventana(s) del recinto abierta(s). Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades de viento superiores a 3 m/s., se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3.- Puesta en estación del equipo de medida: El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado en el plano de la fachada y orientado hacia la fuente sonora. La(s) ventana(s) permanecerá(n) abierta(s).

4.- Característica introducida: La característica de la medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

Ruido continuo-uniforme.....Rápido (FAST).
 Ruido continuo-variable.....lento (SLOW).
 Ruido continuo-fluctuante.....Estadístico o Imp.
 Ruido esporádico.....Lento (SLOW).

5.- Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

a) Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en la estación de registro seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el Leq registrado.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

b) Ruido continuo-variable: de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

c) Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por el índice LO5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

d) Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el MaxL registrado por el aparato de medida, o Imp. cuando proceda.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

E.- Nivel de Recepción de Ruido en el espacio libre exterior.

1.- La medición del nivel de recepción del ambiente exterior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el siguiente apartado.

2.- Características ambientales: Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades de viento superiores a 3 m/s., se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3.- Puesta en estación del equipo de medida: En general, el equipo se instalará a 1,20 mts. del suelo y a 3,5 mts. como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de

medición. En todo caso, se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4.- Característica introducida: La característica de la medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme.....Rápido (FAST).
- Ruido continuo-variable.....lento (SLOW).
- Ruido continuo-fluctuante.....Estadístico o Imp.
- Ruido esporádico.....Lento (SLOW).

5.- Número de registros: El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

a) Ruido continuo-uniforme: Se efectuarán 3 registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el Leq registrado.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

b) Ruido continuo-variable: de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

c) Ruido continuo-fluctuante: Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por el índice L05, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

d) Ruido esporádico: Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el MaxL registrado por el aparato de medida, o Imp. cuando proceda.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

F.- Corrección por el Ruido de Fondo.

1.- Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados anteriores, se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal y como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2.- Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se anulará mientras dure la misma.

3.- Si no es posible dicha relación, se realizará una condición en el nivel total medido (N1), de acuerdo con las instrucciones que siguen a continuación.

a) Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora más el ruido de fondo. Dicho valor se designará (N1).

b) Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

c) Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos: $m = N1 - N2$.

d) En función del valor (m) se obtendrá la corrección (C), que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente.

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO						
Valor de la diferencia de nivel (m)						
	0/3,5	3,5/4,5	4,5/6	6/8	8/10	más de 10
(C)	---	2,5	1,5	1	0,5	0

e) En el caso de que el valor (m) se encuentre entre = y 3,5 dB(A) se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

f) En el caso de que el valor (m) sea superior a 3,5 dB(A), se determinará el valor de corrección correspondiente (C) y se restará del valor N1, obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir $N = N1 - C$.

G.- Corrección por Porcentaje de Ruido.

En la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo, se aplicará la correspondiente despenalización o penalización, cuando la duración del citado ruido represente un porcentaje respecto a un período de tiempo significativo. A estos efectos se considera un tiempo de observación de 14 horas si el ruido es diurno y de 10 horas si el ruido es nocturno.

Los valores de estos coeficientes de corrección se fijan en la tabla siguiente:

Duración del nivel de ruido en porcentaje del período de tiempo significativo.	Corrección dB(A)
Del 00 al 16.....	-5
Del 16 al 48.....	-3
Del 48 al 90.....	0
Del 90 al 95.....	+3
Del 95 al 100.....	+5

H.- Comprobación de aislamiento acústico.

1.- La medición del aislamiento acústico bruto se realizará según la Norma ISO 140 y UNE 74040; y que vienen dadas por la expresión:

$$D_i = L_{p1i} - L_{p2i}$$

Donde:

D_i = Aislamiento acústico bruto a la frecuencia i en dB.

L_{p1i} = Nivel de presión sonora en el local emisor a la frecuencia i en dB.

L_{p2i} = Nivel de presión sonora en el local receptor a la frecuencia i en dB.

i = Cada una de las frecuencias preferentes para bandas de octava indicadas en la NBE CA-88 y que son 125, 250, 500, 1000, 2000 y 4.000 Hz., y se realizará de la siguiente forma:

a) Independientemente el proyectista analizará otras posibles fuentes de ruido que puedan funcionar simultáneamente.

b) La medición tanto en el local emisor como en el local receptor se realizará utilizando seis filtros de octava, cuyas frecuencias centrales serán las indicadas anteriormente, obteniendo respectivamente L_{p1i} y L_{p2i} .

c) Se obtendrá el ruido de fondo en el local receptor realizando sobre L_{p2i} las correcciones indicadas en el Apartado 6 de este Artículo.

Cuando para una banda de frecuencia cualquiera el nivel de presión sonora en el local receptor sobrepase en unos 10 dB el ruido de fondo, se deberá medir este último justo antes y después de la medida realizada para la determinación de la fuente estudiada.

d) Se determinará, finalmente el aislamiento acústico bruto D_i , mediante la fórmula anterior, utilizando L_{p2i} corregido.

En el supuesto de que L_{p2i} no sea al menos 3,5 dB superior al ruido de fondo no se podrá determinar el valor preciso de L_{p2i} corregido, debiendo realizarse nuevas mediciones hasta que el nivel de ruido de fondo se encuentre por debajo de ese valor, si fuera posible.

2.- La medición en los interiores de las viviendas se realizará con puertas y ventanas cerradas, eliminando toda posibilidad de ruido interior de la propia vivienda (frigoríficos, televisión, aparatos de música, etc.)

3.- Para la medida de aislamiento, se aplica el método de diferencia entre el nivel emitido y el transmitido expresados en dB(A), dado que la posible absorción del local se considera parte constituyente del aislamiento del cerramiento.

CAPITULO 5. MEDICION DE VIBRACIONES.**Artículo 42. Descripción de los métodos operativos.**

1.- La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO-2631-2, apartado 4.2.3.

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración medida sobre un eje y corregida mediante la aplicación de la ponderación combinada sobre los tres ejes (r.m.s.) en m/s².

2.- Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes:

a) Determinación por lectura directa de la curva que corresponde a la vibración considerada.

b) Medición del espectro de la vibración considerada en bandas de tercios de octava (entre 1 y 80 Hz.) y determinación posterior de la curva base mínima que contiene dicho espectro. A estos efectos se utilizará el diagrama del artículo 9.

En caso de variación en los resultados obtenidos por uno u otro sistema se considerará el valor más elevado.

3.- En el informe de medición se consignarán, además, los datos siguientes:

- a) Plano acotado sobre situación del acelerómetro.
- b) Vibración de fondo una vez analizada la fuente generadora de las vibraciones.

CAPITULO 6. INFRACCIONES.**Artículo 43. Definición y clasificación.**

1.- Se consideran infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

2.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes.

SECCION 1ª. RUIDOS.**Artículo 44. Clasificación de infracciones.**

1.- Se considera infracción leve:

a) Superar entre 0 y 4 dB(A) los niveles de ruido máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

b) Cualquier otra infracción a las normas de la presente Ordenanza no clasificada expresamente como grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Superar entre 4 y 7 dB(A) los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

c) La vulneración de los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.

d) La negativa u obstrucción de la labor inspectora.

e) La circulación de vehículos a motor con escape libre o silenciosos ineficaces.

f) La no presentación del vehículo a inspección habiendo sido requerido para ello. A tal efecto se considerará como no presentación el retraso superior a 15 días.

g) Cuando dándose el supuesto del apartado 1 del presente artículo, se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días y esta no se realizase o, si realizada, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

h) Ejercer actividades industriales, hosteleras, etc., con las puertas o ventanas abiertas, cuando ello afecte a los colindantes de la actividad.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Superar en más de 7 dB(A) los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

c) La no presentación del vehículo a inspección oficial cuando dándose el supuesto del apartado 2 del presente artículo, se requiriese de nuevo al titular del vehículo para su presentación en el plazo de 15 días, y si no lo hiciese, o si presentado, los resultados de la inspección superasen los límites indicados en dicho número.

SECCION 2ª. VIBRACIONES.**Artículo 45. Clasificación de las infracciones.**

1.- Se considera infracción leve obtener niveles de transmisión correspondientes a la curva K del Artículo 9, inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Obtener niveles de transmisión correspondientes a más de dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

SECCION 3ª. ALARMAS Y SIRENAS.**Artículo 46. Clasificación de infracciones.**

1.- Se consideran infracciones leves:

a) Superar hasta un máximo de 4 dB(A) los niveles de emisión sonora máximos admisibles de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza.

b) En el caso de alarmas, el funcionamiento sin causa justificada o la no comunicación del cambio de persona responsable de su control de desconexión o de su dirección postal y telefónica.

2.- Se consideran infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) Superar entre 4 y 7 dB(A) los niveles sonoros máximos autorizados en esta Ordenanza.

c) La no utilización de los pilotos de control de forma correcta.

d) La utilización de las sirenas de forma incorrecta.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) Superar en más de 7 dB(A) los niveles sonoros de emisión máximos autorizados en esta Ordenanza.

SECCION 4ª. DENUNCIAS Y ACTUACIONES.**Artículo 47. Disposiciones generales.**

1.- Por el Servicio Municipal competente y por los propios Agentes de la Policía Municipal, en lo que se ajuste con sus atribuciones, se podrán realizar en todo momento cuantas inspecciones estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

2.- La comprobación de que las actividades, instalaciones, etc. cumplen las condiciones reglamentarias se realizará por el funcionario técnico competente mediante visita a los lugares donde se encuentren las mismas. Los propietarios y usuarios de generadores de ruido están obligados a facilitar a los inspectores municipales el acceso a sus instalaciones y o focos generadores de ruido y a permitir el empleo de los aparatos medidores y facilitar el

procedimiento de medición oportuno, conforme se prescribe en los anexos de esta Ordenanza, disponiendo su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen los inspectores.

3.- Comprobado por los técnicos municipales que el funcionamiento de la instalación o actividad o que la ejecución de obras incumple esta Ordenanza y, concluidas y analizadas las mediciones, se entregará copia a los interesados. Posteriormente, se requerirá al interesado para que, de resultar preciso, en el plazo mínimo de un mes corrija las deficiencias comprobadas. Transcurrido este plazo sin que hayan sido adoptadas, se iniciará expediente sancionador.

Todo expediente sancionador en materia de actividades molestas será instruido por el área administrativa correspondiente. Se iniciará mediante providencia del Alcalde en donde se recogerán los hechos imputados. De esta providencia del Alcalde se dará traslado al interesado para que en el plazo de diez días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones por la Alcaldía, se dictará resolución por la que se ponga fin al expediente.

4.- A los efectos de determinación de ruidos emitidos por los vehículos a motor, los propietarios y usuarios de los mismos deberán facilitar las mediciones oportunas a los técnicos del Servicio Municipal pertinente, las cuales se efectuarán conforme a la Reglamentación vigente.

5.- Los agentes de la Policía Municipal detendrán a todo vehículo que, a su juicio, rebasa los límites sonoros máximos autorizados, y formularán la pertinente denuncia al propietario, en la que se expresará la obligación de presentar el vehículo en la Dependencia Municipal que se indique. De no presentarse el vehículo a reconocimiento en el plazo de 15 días se presumirá la conformidad con los hechos denunciados.

6.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el anormal funcionamiento de cualquier instalación, actividad o vehículo comprendido en la presente Ordenanza. De resultar temerariamente injustificada la denuncia, serán de cargo del denunciante los gastos que originen la inspección en caso de comprobar mala fe, imponiéndose además, la sanción de 15.000 pesetas.

7.- La denuncia que deberá estar fechada y firmada por el denunciante, reunirá los siguientes requisitos:

a) Cuando se trata de denuncias relativa a ruidos producidos por los vehículos a motor, tanto sean aquellos de carácter voluntario como obligatorio, se consignarán en las mismas, además del tipo de vehículo y el número de matrícula con el que se hubiera cometido la supuesta infracción, el nombre, apellidos, número de DNI y domicilio del denunciado si fueran conocidos, así como una relación circunstanciada de derecho, con expresión del lugar, tiempo y hora en que hayan sido apreciadas, señalándose a continuación, en el caso de denuncias voluntarias, el nombre, apellidos, número de DNI y domicilio del denunciante y de los testigos que pudieran confirmar los hechos.

b) En los demás casos se indicará el nombre, apellidos, número de DNI y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formula.

8.- Presentado el escrito de denuncia, el interesado podrá exigir recibo justificativo de ella, o que sea sellada una copia simple de la misma, que suplirá a aquél.

9.- Recibida la denuncia se seguirá el expediente con la práctica de las inspecciones y comprobaciones que se especifican en los artículos precedentes y con la adopción, en su caso, de las medidas cautelares necesarias hasta la resolución final del expediente, que será notificado en forma a los interesados.

10.- En caso de reconocida urgencia, cuando la intensidad de los ruidos y vibraciones resulte altamente perturbadora o cuando los mismos sobrevengan ocasionalmente, bien por el uso abusivo de las instalaciones o aparatos, bien por deterioro o deficiente funcionamiento de estos o por cualquier otro motivo que altere gravemente la tranquilidad o seguridad del vecindario, la denuncia podrá formularse directamente ante el Servicio de la Policía Municipal, personándose ante el mismo o comunicando los hechos telefónicamente, debiendo en ambos casos indicar el nombre, apellidos, número de DNI y domicilio del denunciante, emplazamiento, clase y titular de la actividad denunciada, sucinta relación de las molestias originadas y súplica concretando la petición que se formula.

11.- Este Servicio girará visita de inspección inmediata y adoptará las medidas de emergencia que el caso requiera y enviará las actuaciones al servicio municipal competente para la prosecución del expediente.

12.- La aplicación de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza no excluye, en los casos de desobediencia o resistencia a la autoridad municipal o a sus agentes, el que se pase el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

CAPITULO 7. SANCIONES.

Artículo 48. Sanciones.

Sin perjuicio de exigir, en los casos que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente manera:

1.- Vehículos a motor:

- a) las infracciones leves con multa hasta 5.000 pesetas.
- b) las infracciones graves con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 10.000 a 15.000 pesetas.

2.- Resto de focos emisores:

- a) las infracciones leves con multa de hasta 5.000 pesetas.
- b) las infracciones graves con multa de 5.000 a 10.000 pesetas.
- c) Las infracciones muy graves con multa de 10.000 a 15.000 pesetas.
- d) Las infracciones graves y muy graves podrán dar lugar además a la retirada temporal o definitiva de la licencia concedida conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de Noviembre de 1.961.

Artículo 49. Graduación.

1.- Para graduar la cuantía de las respectivas sanciones se valorarán conjuntamente las siguientes circunstancias:

- a) La naturaleza de la infracción.
- b) La capacidad económica del titular o empresa.
- c) La gravedad del daño producido en los aspectos sanitarios, social o material.
- d) El grado de intencionalidad, malicia participación y beneficio.
- e) Los factores atenuantes y agravantes.
- f) La reincidencia.

2.- Será considerado reincidente el titular del vehículo o actividad que hubiera sido sancionado anteriormente una o más veces por el mismo concepto en los doce meses precedentes.

Artículo 50. Precintado inmediato.

Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de los equipos o fuentes sonoras de carácter musical de las actividades incluidas en el Anexo II, el superar en más de 10 dB(A) los límites de niveles sonoros para el periodo nocturno y 15 dB(A) para el diurno, establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precintado podrá, previa Resolución de Alcaldía, ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto, si se requieren. Sin embargo estos equipos o fuentes sonoras musicales no podrán entrar en funcionamiento hasta tanto el Alcalde, a la vista de los informes técnicos municipales, resuelva autorizar la puesta en marcha de los mismos.

CAPITULO 8. RESPONSABILIDADES.

Artículo 51. Propietarios y técnicos.

Todo técnico, por el solo hecho de firmar una solicitud de instalación, deberá conocer las condiciones que exigen las

Ordenanzas Municipales y acepta las responsabilidades que se deriven de su aplicación.

Son además los técnicos directores de las obras, mancomunadamente con los propietarios de las industrias, responsables de las infracciones de las Ordenanzas expresadas.

En el caso de que el técnico de la obra comunicase por escrito a este Ayuntamiento cualquier circunstancia por la que las instalaciones se apartan de las condiciones impuestas en la licencia, la responsabilidad por las infracciones de esta Ordenanza será exclusivamente del propietario o promotor.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.

El régimen que establece la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las intervenciones que correspondan a otros Organismos de la Administración en la esfera de sus respectivas competencias.

SEGUNDA.

A los dos años de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a analizar sus resultados y proponer, en su caso, la modificación de aquellos extremos que se consideren oportunos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.

Las disposiciones contenidas en los Capítulos 1, 2, 6 y 7, se aplicarán a todas las actividades e instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, con independencia de la fecha en que hubieran obtenido la autorización.

SEGUNDA.

Los establecimientos públicos con licencia de instalación y apertura otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán adaptarse a lo dispuesto en el artículo 13.2. de la misma en los casos siguientes:

a) Cuando se realicen modificaciones, ampliaciones o reformas que excedan de la mera higiene, ornato o conservación.

b) Cuando se transmitan licencias de actividades cuyo aislamiento sea en más de 5 dB(A) inferior al exigido en el artículo 13.4. y se haya cursado en los dos años inmediatamente anteriores algún expediente sancionador por incumplimiento de los niveles de ruido o vibraciones.

c) Cuando se imponga como exigencia para la reapertura de los establecimientos clausurados por incumplimiento de los niveles fijados en la Ordenanza y conforme al procedimiento establecido en la misma.

d) Las actividades legalmente establecidas antes de la promulgación y entrada en vigor de la presente Ordenanza, previa solicitud, podrán modificar la actividad que vienen desarrollando, siempre que la misma se encuentre encuadrada en el mismo grupo o grupos inferiores, por lo que afecta a los aspectos recogidos en esta Ordenanza.

TERCERA.

Aquellas construcciones con licencia de obra otorgada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ordenanza deberán cumplir las condiciones que legítimamente hubiera establecido la licencia.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación en el B.O.C., quedando derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan sus preceptos.

ANEXO I.

DEFINICIONES:

1.- Ruido continuo: Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de 5 minutos. A su vez dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones:

a) Ruido continuo-uniforme: Es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida se mantiene constante o bien los límites en que varía son menores de 3 dB(A).

b) Ruido continuo-variable: Es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida varía entre unos límites comprendidos entre 3 y 6 dB(A).

c) Ruido continuo-fluctuante: Es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB(A).

2.- Ruido esporádico: Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de 5 minutos, a su vez, dentro de este ruido se diferencian dos situaciones.

a) Ruido esporádico-intermitente: Es aquel ruido esporádico que se repite con mayor o menor exactitud, con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

b) Ruido esporádico-aleatorio: Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de la valoración temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

3.- Ruido de fondo: A efectos de esta ordenanza se considera el ruido de fondo existente en un determinado ambiente o recinto, como el nivel de presión acústica que se supera durante el 95% de un tiempo de observación suficientemente significativo, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

4.- Sirena: Todo dispositivo sonoro instalado de forma permanente o esporádica en cualquier vehículo móvil, que tenga por finalidad el advertir que está realizando un servicio urgente.

Este dispositivo podrá ir igualmente montado en un sistema más complejo en el que se incluyan otros mecanismos de aviso, como pueden ser destellos luminosos.

5.- Alarma: Todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, local o bien en el que se encuentre instalado.

6.- Sistema monotonal: Toda sirena o alarma en la que predomine un único tono.

7.- Sistema bitonal: Toda sirena o alarma en la que existen dos tonos perfectamente diferenciados y que, en su funcionamiento, los utiliza de forma alternativa a intervalos constantes.

8.- Sistema frecuencial: Toda sirena o alarma en la que la frecuencia dominante del sonido emitido puede variar de forma controlada, manual o automáticamente.

9.- Ambulancia tradicional: Todo vehículo de transporte sanitario apto para el traslado de enfermos, que no reúne otro requisito que el transporte de decúbito.

10.- Ambulancia sobreelevada o mecanizable: Todo vehículo de transporte sanitario apto para el traslado de enfermos que puedan requerir algún tipo de asistencia durante el traslado.

11.- Ambulancia medicalizada (UVI móvil): Iguales a las anteriores cuando se las incorpora personal sanitario fijo y material de electromedicina y tratamiento de vías aéreas.

ANEXO II.

GRUPOS POR ACTIVIDADES A TENER EN CUENTA PARA EL CALCULO DE PROYECTOS.

Grupo A:

Bares.
Cafeterías.
Bodegas.
Snak-Bar.
Degustaciones de café.
Restaurantes.
Self-Service.
Sociedades culturales-recreativas-gastronómicas.
Salones recreativos o de juegos.

Grupo B:

- Boleras.
- Pubs.
- Whiskerías.
- Bares Americanos.
- Disco-Bar.
- Bingos.

Grupo C:

- Discotecas.
- Boites.
- Salas de fiestas de juventud.
- Salas de baile.
- Salas de fiestas con espectáculos o pases de atracciones.
- Cafes-Cantantes.
- Cafes-Concierto.

ANEXO III.

A) VALORES LIMITE DEL NIVEL SONORO EMITIDO POR LOS DISTINTOS VEHICULOS A MOTOR.

El nivel sonoro no debe sobrepasar los límites siguientes:

Vehículos de la categoría M1.....80 dB(A).

Vehículos de la categoría M2 cuyo peso máximo no sobrepasa las 3,5 toneladas.....81 dB(A).

Vehículos de la categoría M2 cuyo peso máximo sobrepasa las 3,5 toneladas y categoría M3.....82 dB(A).

Vehículos de la categoría M2 y M3 cuyo motor tiene una potencia de 147 Kw (ECE) o más.....85 dB(A).

Vehículo de la categoría N1.....81 dB(A).

Vehículos de las categorías N2 y N3.....86 dB(A).

Vehículos de la categoría N3 cuyo motor tiene una potencia de 147 Kw (ECE) o más.....88 dB(A).

B) CLASIFICACION DE VEHICULOS.

Categoría M: Vehículos de motor destinados al transporte de personas y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

Categoría M1: Vehículos de motor destinados al transporte de personas con capacidad para ocho plazas sentadas, como máximo, además del asiento del conductor.

Categoría M2: Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, como máximo, además del asiento del conductor y que tengan un peso máximo que no exceda de cinco toneladas.

Categoría M2: Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad de más de ocho plazas sentadas, como máximo, además del asiento del conductor y que tengan un peso máximo que exceda de cinco toneladas.

Categoría N: Vehículos de motor destinados al transporte de mercancías y que tengan cuatro ruedas, al menos, o tres ruedas y un peso máximo que exceda de una tonelada.

Categoría N1: Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 toneladas.

Categoría N2: Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3,5 toneladas, pero que no exceda de 12 toneladas.

Categoría N3: Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas.

Notas:

- En el caso de ser un tractor destinado a ser enganchado a un semirremolque, el peso máximo que debe ser tenido en

cuenta para la clasificación del vehículo es el peso en orden de marcha del tractor, aumentado del peso máximo aplicado sobre el tractor por el semirremolque y, en su caso, del peso máximo de la carga propia del tractor.

- Se asimilan a mercancías los aparatos e instalaciones que se encuentran sobre ciertos vehículos especiales no destinados al transporte de personas (vehículos-grúa, vehículos-taller y vehículos publicitarios, etc.)

95/128940

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 27 de julio de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
4.212	1.000.000	2.000.000
4.462	420.891	320.891
1.227	1.000.000	2.500.000
9.468	600.000	600.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 2.620.891 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1º: 16.770.000 pesetas.
- Capítulo 2º: 38.341.228 pesetas.
- Capítulo 4º: 3.320.891 pesetas.
- Capítulo 6º: 1.000.000 pesetas.
- Capítulo 7º: 500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riotuerto, 6 de octubre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/138125

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE LIÉBANA

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 21 de julio de 1995, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos dentro del presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

—Aplicación presupuestaria: Partida 212.1. Aumento, 300.000 pesetas. Consignación resultante, 400.000 pesetas.

—Aplicación presupuestaria: Partida 220.1. Aumento, 125.000 pesetas. Consignación resultante, 375.000 pesetas.

—Aplicación presupuestaria: Partida 226.1. Aumento, 125.000 pesetas. Consignación resultante, 1.315.000 pesetas.

—Aplicación presupuestaria: Partida 601.4. Aumento, 1.500.000 pesetas. Consignación resultante, 5.103.387 pesetas.

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 2.050.000 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 5.929.502 pesetas.

Capítulo 2: 6.660.000 pesetas.

Capítulo 3: 320.000 pesetas.

Capítulo 4: 900.000 pesetas.

Capítulo 6: 25.282.887 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 158.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Vega de Liébana, 10 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/141371

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

EDICTO

De conformidad con cuanto establece el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por remisión del 158.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 7 de abril de 1995 adoptó acuerdo de aprobación inicial de expediente de modificación de créditos número 3 de 1995, que se encuentra financiado con transferencias de créditos entre partidas de distinto grupo de función, que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo.

Tras la referida modificación, en resumen por capítulos de los estados de ingresos y gastos del vigente presupuesto general de esta Entidad es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes

1. Gastos de personal: Anterior, 39.205.234 pesetas, y actual, 39.205.234 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y servicios: Anterior, 32.808.000 pesetas, y actual, 32.808.000 pesetas.

3. Gastos financieros: Anterior, 6.300.000 pesetas, y actual, 6.300.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes: Anterior, 10.262.000 pesetas; modificación, +500.000 pesetas, y actual, 10.762.000 pesetas.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales: Anterior, 53.262.794 pesetas; modificación, +200.000 pesetas, y actual, 53.462.794 pesetas.

7. Transferencias de capital: Anterior, 500.000 pesetas, y actual, 500.000 pesetas.

9. Pasivos financieros: Anterior, 3.954.766 pesetas; modificación, -700.000 pesetas, y actual, 3.254.766 pesetas.

Total: Anterior, 146.292.794 pesetas, y actual, 146.292.794 pesetas.

Pesús (Val de San Vicente), 5 de octubre de 1995.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel González Vega.

95/138123

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1995, acordó modificar la aprobación inicial de la revisión del plan general de ordenación urbana de Santander en la parcela destinada a Centro de Salud en la unidad de ejecución número 9 (antiguo Cuartel de María Cristina), iniciando un período de información al público por espacio de un mes, para que puedan ser examinadas y presentadas las alegaciones procedentes.

Santander, 6 de octubre de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

95/140507

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Por el ilustrísimo señor alcalde y en fecha 27 de septiembre de 1995 ha sido dictada la siguiente Resolución en el expediente 23/95 de Inspección Urbanística:

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 26 de mayo de 1993, reiterada por otra de 14 de septiembre de 1993, se requirió a don Fidel Lecubarri de Arri, la realización de obras de reparación de alero en el edificio de su propiedad situado en la calle Alta número 73.

Finalizado los plazos habilitados al efecto, más la prórroga concedida en fecha 9 de marzo de 1994 la obra de reparación no ha sido ejecutada.

Habiendo sido notificado a este Ayuntamiento el fallecimiento del propietario del edificio.

Visto lo establecido en los artículos 21 y 22 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y 95 y 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Procede apercibir a los herederos de don Fidel Lecubarri de Arri que de no iniciarse las obras de reparación ordenadas, en el plazo de 15 días, las mismas se ejecutarán subsidiariamente por este Ayuntamiento.

Lo que traslado a usted para su conocimiento y demás efectos, significándole que contra la anterior Resolución podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante los Tribunales de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente notificación, debiendo comunicar previamente a este Ayuntamiento la interposición de dicho recurso. Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 9 de octubre de 1995.—El alcalde (ilegible). 5/139441

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 534/93

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 29 de junio de 1995.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de divorcio, promovidos por doña María Luz Martínez Díaz, representada por la procuradora señora Martínez Castanedo, contra don José Carlos Rodríguez Marcos, declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio contraído por doña María Luz Martínez Díaz y don José Carlos Rodríguez Marcos, con todas las consecuencias legales correspondientes. Y en cuanto a la adopción de medidas complementarias se mantienen las acordadas en sentencia de separación.

Todo ello sin hacer especial condena en costas procesales. Firme que sea esta sentencia, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial de Santander.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 18 de septiembre de 1995.—El secretario (ilegible). 95/129424

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VIZCAYA

Cédula de notificación

Expediente número 369/94

Doña Inés Alvarado Fernández secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao, hago saber:

Que en autos número 369/94 incidente BA/ de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Verísimo Braña de las Rivas contra la empresa "EUKAN, S.L." y "Agromán Empresa Constructora, S.A.", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva: Que estimando en parte la petición del ejecutante don Verísimo Braña de las Rivas, frente a "EUKAN, S.L." y "Agromán Empresa Constructora, S.A.", debo declarar y declaro extinguido el contrato de trabajo existente entre don Verísimo Braña de las Rivas y la empresa "EUKAN, S.L.", condenando a ésta a que abone al mencionado una indemnización de 397.050' p setas, y sin que proceda hacer condena de salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 183.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado juez don Fernando María Breñosa Álvarez de Miranda. Doy fe. El magistrado juez. La secretaria judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "EUKAN, S.L.", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria", en Bilbao a 4 de septiembre de 1995.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—La secretaria, Inés Alvarado Fernández.

95/130913

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Primera

De conformidad con el artículo 13, Pº 4º de la Ley Orgánica 5/1995 del Tribunal del Jurado, se hace pública la lista de candidatos a jurado.

Santander a 16 de octubre de 1995.—La secretaria, María del Perpetuo Socorro García Melón.

LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS A JURADOS
PERIODO DE VIGENCIA: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1996

OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

NUM. ORD.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DOMICILIO	S DATOS DE NACIMIENTO				
					PR	MUN	FECHA		
0000463	CRESPO	MUNICIPIO: ALFOZ DE LLOREDO	ISABEL	BARRO VIALLAN	177	M 39	095	25 10	1970
0001326	MAROTIAS	SAINZ GONZALEZ	MANUEL	BARRO CABORREDONDO	051	V 39	001	22 06	1932
0002189	ABASCAL	MUNICIPIO: AMPUERO	JUAN MANUEL	CALLE MELCHOR TORIO	0024	V 39	002	09 07	1973
0003052	GARCIA	INCHAUSPE CANALES	AURORA	BARRO BARCENA (LA)	048	M 39	002	10 11	1912
0003915	MARTINEZ	TOCA	JOSE	BARRO BERNALES	0000	39	002	17 06	1918
0004778	SUBISAGA	LOMBERA	MANUEL	BARRO BARCENA (LA)	023	V 39	075	30 08	1970
0005641	COLLANTES	MUNICIPIO: ARENAS DE IGUÑA	PEDRO	ARENAS DE IGUÑA	118	V 39	004	03 01	1944
0006504	MONTERO	HERRERO CRIADO	EMILIO	CTRA GENERAL	0097	V 39	004	07 09	1956
0007367	LOPEZ	MUNICIPIO: ARGOÑOS	JOSE LUIS	ARGOÑOS	008	V 39	005	11 12	1927
0008230	GOMEZ	MUNICIPIO: ARNUERO	JAIME	AVDA JUAN HORMAECHEA C.	0057	V 39	006	27 07	1976
0009093	TORRALVO	SOLAR VELASCO	JULIA	BARRO HOYO (EL)	0012	M 39	006	03 01	1908
0009956	AJA	MUNICIPIO: ASTILLERO (EL)	EMILIA	CALLE INDUSTRIA	0104	M 39	028	15 02	1946
0010819	BLANCO	AJA	JESUS	CALLE TOMAS BRETON	005	V 39	080	08 11	1926
0011682	CAYON	GUTIERREZ	ELOY	CALLE MATILDE DE LA TORRE	008	V 39	008	27 10	1936
0012545	DIEZ	ZAMANTILLO	CRISTINA MARIA	CALLE MIGUEL HERNANDEZ	008	M 39	075	19 09	1958
0013408	GARCIA	TORRE	GLORIA	CALLE BOO	009	M 34	083	02 03	1929
0014271	GONZALEZ	ARLANZON	JUAN LUIS	CALLE TORRES QUEVEDO	0003	V 39	008	02 03	1972
0015134	JIMENEZ	GUTIERREZ	ANTONIO	CALLE SIERRA DONESTEVE	0006	V 18	087	22 01	1973
0015997	MARTIN	PEREZ	MARIA ESTHER	CALLE BOO	0033	M 34	083	21 12	1969
0016860	ORDOÑEZ	ROMERO	MARIA TERESA	CALLE BERNARDO LAVIN	001	M 39	075	13 03	1937
0017723	PUERTAS	VELASCO	CARLOS	CALLE MIGUEL HERNANDEZ	003	V 39	075	04 02	1954
0018586	SAIZ	ROYANO	NURIA	CALLE BERNARDO LAVIN	0019	M 39	075	05 07	1975
0019449	TALAVERA	ALVAREZ CAO	M.DEL CARMEN	CALLE JUAN DE ISLA	007	M 39	040	18 09	1929
0020312	CAGIGAS	MUNICIPIO: BARCENA DE CICERO	ROSARIO LUISA	BARRO GAMA	066	M 39	009	01 11	1923
0021175	MAZA DE LA	CASTILLO RUEDA	JOSE MIGUEL	BARRO LAMADRID	0002	V 39	075	03 07	1977
0022038	BARREDA	MUNICIPIO: BARCENA DE PIE DE CONCHA	MARIA JESUS	BARRO JANO	0031	M 39	004	11 04	1961
0022901	CAGIGAS	MUNICIPIO: BAREYO	MARIA TERESA	GUEMES	003	M 39	084	27 10	1960
0023764	REDONDO	ZORRILLA VEGA	JOSE ALBERTO	BAREYO	015	V 39	011	16 02	1968
0024627	CADAVIECO	MUNICIPIO: CABEZON DE LA SAL	JAVIER	CALLE REMEDIOS (LOS)	010	V 39	090	06 04	1952
0025490	FACES	HORNA	JOSE MANUEL	BARRO CARREJO	057	39	012	27 07	1967
0026353	GONZALEZ	COLLANTES	TOMAS	BARRO CABROJO	020	V 39	060	08 10	1946
0027216	JUNCO	ABASCAL	MANUELA	CALLE SANTANDER	003	M 39	087	01 05	1945
0028079	PEREZ	SUAREZ	ADOLFO	BARRO VERNEJO	053	V 39	064	27 10	1937
0028942	SANCHEZ	CANALES	JOSE MANUEL	URB BRAÑONA (LA)	0028	V 39	001	08 07	1968
0029805	FUENTE	MUNICIPIO: CABEZON DE LIEBANA	FRANCISCO	CALLE REAL	011	V 34	171	29 01	1920
0030668	GOMEZ	MUNICIPIO: CABUERNIGA	ERNESTO	BARRO CAPRICO (EL)	268	V 39	014	12 08	1929
0031531	GALNARES	MUNICIPIO: CAMALEÑO	FELIPE	BARRO TURIENO	0000	V 39	075	04 07	1977
0032394	AJA	MUNICIPIO: CAMARGO	MARIA ANGELES	AVDA BILBAO	087	M 39	079	08 01	1961
0033257	ARROYO	BOLINAGA	M ANTONIA	BARRO BARDALON (EL)	0016	39	056	25 07	1954
0034120	BORRERO	ORTIZ	JOSEFA	AVDA CONCORDIA	005	M 21	058	15 12	1949
0034983	CARRANCEJA	RODRIGUEZ	TERESA	URB JARDINES (LOS)	0026	M 39	075	12 09	1954
0035846	COBO	DIEZ	RUBEN DARIO	CALLE VERDE (LA)	0015	V 39	016	26 10	1973
0036709	DIEZ	RODRIGUEZ	SANTIAGO	CALLE JOSE MARIA DE PERED	004A	V 39	040	11 01	1943
0037572	FERNANDEZ	DIEZ	FEDERICO	BARRO SOMAVILLA	0009	24	089	18 04	1954
0038435	GARCIA	MANTECON	MA SOLEDAD	BARRO CALVA (LA)	0121	M 39	075	08 12	1972
0039298	GOMEZ	GOMEZ	JOSE LUIS	CALLE GARCIA MORATO	411	V 39	052	15 11	1920
0040161	GUTIERREZ	PEÑA	RICARDO	AVDA SANTANDER	038	V 39	063	17 10	1940
0041024	IRIONDO	GARCIA	CARMEN	CALLE SANTA TERESA	0001	39	008	17 07	1960
0041887	LOPEZ	CAGIGAS	RUBEN	AVDA BILBAO	0097	V 39	075	09 07	1976
0042750	MARTINEZ	FERNANDEZ	GONZALO	CALLE SAN JULIAN	016	V 39	016	07 01	1934
0043613	NAVARRO	ORIA	PETRA	BARRO VENTA (LA)	079	M 39	016	22 09	1923
0044476	PEREDA	ALVAREZ	JESUS AMADOR	AVDA BILBAO	093	V 39	016	25 12	1967
0045339	QUIJANO	BLANCO	JOSE RAMON	CALLE MARQUES DE VILLAPU	0050	39	075	28 03	1962
0046202	RODRIGUEZ	SANCHO RIVAS	VICTORINO	CALLE MENENDEZ PELAYO	0029	39	016	23 06	1960

NUM. ORD.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DOMICILIO	S DATOS DE NACIMIENTO						
					PR	MUN	FECHA				
0047065	SALA	SANCHEZ	JOSE	AVDA CANTABRIA	003	08	019	21	06	1961	
0047928	SASTRE	BLANCO	VIDAL	BARRO ESPRILLA (LA)	021	V 39	016	09	10	1941	
0048791	TORRE	SASTRE	VANESSA	BARRO IGLESIA (LA)	017	M 39	016	02	10	1970	
0049654	ZUÑIGA	GUTIERREZ	REMEDIOS	BARRO CARMEN (EL)	017B	M 23	002	17	05	1950	
		MUNICIPIO: CARTES									
0050517	BARQUIN	CARRAL	MARIA SOLEDAD	BARRO CORRAL	003	M 39	098	28	12	1927	
0051380	GUTIERREZ	GARCIA	SOCORRO	BARRO CRUZ (LA)	018	M 39	077	21	05	1925	
0052243	RUIZ	GONZALEZ	JOSE	CALLE MIES RESOLOS	0184	V 39	087	27	10	1972	
		MUNICIPIO: CASTAÑEDA									
0053106	GONZALEZ	RAMOS	MAXIMINO	CALLE VILLABAÑEZ	139	24	223	27	11	1938	
		MUNICIPIO: CASTRO-URDIALES									
0053969	ABRISKETA	LLANDERAL	JOSE LUIS	CALLE SILVESTRE OCHOA	0021	48	082	27	03	1950	
0054832	AROZAMENA	FERNANDEZ	SERGIO	PASEO OCHARAN MAZAS	0046	V 48	082	24	05	1972	
0055695	CALERA	SUSVILLA	RICARDO	BARRO SAMANO	0264	V 48	013	20	07	1972	
0056558	CUELI	CASTILLO	RAFAEL	CALLE SAN FRANCISCO	004	V 39	020	20	12	1920	
0057421	FERNANDEZ	RIVAS	ARSENIO	CALLE ELADIO LAREDO	0005	V 48	002	28	11	1953	
0058284	GOMEZ	RODRIGUEZ	LUIS	BARRO SANTULLAN	0015	48	020	23	11	1947	
0059147	HONTAÑON	MERLO	MARIA ELENA	PASEO MENENDEZ PELAYO	0032	39	075	25	02	1959	
0060010	LIENDO	CANTERO	JOSE LUIS	CALLE LEONARDO RUCABADO	018	V 39	020	03	11	1965	
0060873	MARTIN	CORTES	EMILIO	BARRO SAMANO	091	V 39	020	20	09	1953	
0061736	NUÑEZ	GONZALEZ	CLOTILDE	CALLE JAVIER ECHEVARRIA	0005	M 39	020	25	06	1945	
0062599	PEREZ	PEREZ	ALBERTO	BARRO MIOÑO	119	V 32	001	01	12	1970	
0063462	ROJO	LIENDO	ALBERTO	CALLE RONDA (LA)	0003	V 39	020	20	11	1976	
0064325	SANTISTEBAN	CASTILLO	ALFONSO	BARRO ORTÍON	0066	V 39	035	29	06	1926	
0065188	VALLEJO	BLANQUET	ANA MARIA	CALLE JAVIER ECHEVARRIA	012	M 39	020	09	12	1967	
		MUNICIPIO: CIEZA									
0066051	BUENAGA	CASTAÑEDA	CELESTINO	BARRO CONCHAS (LAS)	230	V 39	021	21	09	1957	
		MUNICIPIO: CILLORIGO-CASTRO									
0066914	CUEVAS	GONZALEZ	M PAZ	CALLE COBEÑA	013	M 39	022	01	12	1966	
		MUNICIPIO: COLINDRES									
0067777	ARANA	FERNANDEZ	ROSARIO	CALLE CONCHA ESPINA	0006	M 39	035	29	04	1965	
0068640	DIEZ	PULGAR	VICTOR	CALLE SANTANDER	0016	V 39	023	21	06	1976	
0069503	GUTIERREZ	GOMEZ	LIDIA	CALLE HELIODORO FERNANDE	0007	M 39	075	12	07	1976	
0070366	MUÑIZ	MUNSURI	MARIA	CALLE MANUEL FERNANDEZ	0039	M 39	023	16	07	1923	
0071229	SALAS	CABRERA	LUIS ANDRES	CALLE SANTANDER	010	V 39	075	28	06	1964	
0072092	VEGA	FERNANDEZ	JOSE MIGUEL	CALLE MENENDEZ PELAYO	015	V 39	075	25	09	1965	
		MUNICIPIO: COMILLAS									
0072955	GARCIA	SUAREZ	PABLO	CALLE GENERAL PIELAGOS	016	V 39	087	17	10	1947	
0073818	RODRIGUEZ	FERNANDEZ	JOSE MANUEL	CALLE CLAUDIO LOPEZ	010	V 39	024	06	12	1960	
		MUNICIPIO: CORRALES DE BUELNA (LOS)									
0074681	AROZAMENA	SANCHEZ	M.MAGDALENA	AVDA CANTABRIA	0055	M 39	025	03	04	1947	
0075544	COBO	HERRANZ DE LA	CARLOS	CALLE DAOIZ Y VELARDE	0025	V 39	087	19	11	1972	
0076407	FERNANDEZ	FERNANDEZ	ROSA	BARRO PENIAS	003	M 39	069	28	09	1950	
0077270	GARCIA	NUÑEZ	FLORINDA	BARRO COTERUCO (EL)	015	M 39	075	04	06	1934	
0078133	GUTIERREZ	FERNANDEZ	DAVID	COO	112	V 39	025	12	08	1938	
0078996	MALAGON	ARISTE	ROBERTO	CALLE SAN CRISTOBAL	0001	V 39	025	08	12	1965	
0079859	PEÑA	FERNANDEZ	CONCEPCION	CALLE BATALLA DEL EBRO	007	M 39	069	24	12	1929	
0080722	RASILLA	SANDOVAL	GENOVEVA	BARRO CONCEPCION (LA)	0003	M 39	087	15	09	1973	
0081585	SAN COSME	CANTELI	OSCAR	BARRO JOSE MARIA PEREDA	010	V 39	025	08	09	1964	
		MUNICIPIO: CORVERA DE TORANZO									
0082448	ARROYO	PELAYO	LAURA	CASTILLO PEDROSO	003	M 39	087	04	05	1931	
0083311	LOPEZ	IÑINGUEZ	MARIA LUISA	ALCEDA	075	M 39	026	05	11	1919	
		MUNICIPIO: ENMEDIO									
0084174	ABAD	CENERA	MA LUISA	CALLE JULIOBRIGA	0012	M 34	120	15	01	1956	
0085037	FRECHILLA	IZQUIERDO	MARIA CARMEN	CALLE PUENTE DEL ARQUILLO	0002	M 39	032	25	04	1965	
0085900	JORRIN	GONZALEZ	ESTHER	BARRO SAN PEDRO	016	M 39	027	21	02	1924	
0086763	REDA	MORENO	MARIANO	CALLE SAN JOSE	0024	39	022	10	02	1942	
		MUNICIPIO: ENTRAMBASAGUAS									
0087626	ALONSO	BARQUIN	ANA MARIA	BARRO NAVAJEDA	0000	M 39	037	24	05	1966	
0088489	GUTIERREZ	ORTIZ	SILVIA	BARRO ENTRAMBASAGUAS	0139	M 39	075	12	06	1975	
0089352	VALLAS	VALLAS	MARINA	BARRO BOSQUE (EL)	027B	M 39	040	16	01	1907	
		MUNICIPIO: GURIEZO									
0090215	BERASTAIN	GUTIERREZ	FRANCISCO	BARRO TREBUESTO	086	V 39	030	27	03	1948	
0091078	PEREZ	RODRIGUEZ	ALEJANDRO	BARRO POMAR	0006	V 48	082	31	05	1974	
		MUNICIPIO: HAZAS DE CESTO									
0091941	GOMEZ	TORRE	MARIA ANTONIA	BARRO MESON (EL)	041	M 39	075	11	03	1968	
		MUNICIPIO: HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO									
0092804	CUEVAS	SANTIAGO	JULIA	BARRO IZARA	054	M 39	032	13	03	1933	
0093667	MORENO	DIEZ	JUAN CARLOS	BARRO PROAÑO	023	V 39	059	27	05	1970	
		MUNICIPIO: HERRERIAS									
0094530	GUTIERREZ	SANCHEZ	ANA	BARRO BIELVA	0247	M 39	033	26	07	1974	

NUM. ORD.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DOMICILIO	S DATOS DE NACIMIENTO					
					PR	MUN	FECHA			
MUNICIPIO: LAREDO										
0095393	ALBO	JUNCAL	M ROSARIO	CALLE	RAIMUNDO REVILLA	002	M 39	079	18 11	1964
0096256	BARAÑANO	LASTRA	BEGOÑA	CALLE	MENENDEZ PELAYO	015	M 39	035	01 09	1940
0097119	CASADO	CAMPON	M LUISA	CALLE	RAIMUNDO REVILLA	011	M 11	020	01 05	1951
0097982	DIEGO	FUENTECILLA	ASUNCION	CALLE	ESPIRITU SANTO	025	M 39	075	10 12	1950
0098845	FERNANDEZ	TRUEBA	ROBERTO	CALLE	JOSE MARIA PEREDA	002	V 39	035	06 12	1943
0099708	GOMEZ	PAZOS	JUAN ANTONIO	CALLE	JOSE MARIA PEREDA	0000	V 39	035	12 06	1930
0100571	HOZ	LOPEZ	M MAR	CALLE	REGATILLO (EL)	0019	M 39	075	13 06	1977
0101434	LOPEZ	SAMPERJO	CRISTINA	CALLE	RIO PELEGRIN	0039	M 48	020	20 08	1977
0102297	MONDUATE	AGUINAGALDE	FRANCISCO	CALLE	REINA (LA)	0001	V 39	101	24 11	1927
0103160	PEREIRA	ALCANTARA DE	CECILIA	AVDA	JOSE ANTONIO	0056		66 342	17 08	1951
0104023	RIVAS	RAMOS	SILVIA	CALLE	ESPIRITU SANTO	008	M 39	035	31 12	1968
0104886	SAN ROMAN	ARCE	CARLOS	BARRO	CASILLAS (LAS)	007	V 39	035	20 07	1937
0105749	TRUEBA	MARTINEZ	TOMAS	CALLE	MEDIO (EL)	0012	V 39	035	09 08	1954
MUNICIPIO: LIENDO										
0106612	HOYO	SALVIEJO	MANUEL	BARRO	LLATAZOS	043	V 39	035	08 12	1931
MUNICIPIO: LIERGANES										
0107475	CRUZ	LAVIN	MA TERESA	BARRO	RAÑADA (LA)	018	M 39	037	28 08	1956
0108338	PERALES	FERNANDEZ	EDUARDO	BARRO	BUCARRERO	085	V 39	087	26 01	1915
MUNICIPIO: LIMPIAS										
0109201	GOICOECHEA	PEREDA	MA MILAGROS	BARRO	RIVERO (EL)	0005		39 057	06 04	1958
MUNICIPIO: LUENA										
0110064	GOMEZ	IBAÑEZ	JUAN ANTONIO	BARRO	SEL DE LA CARRERA	0026	V 39	075	23 02	1974
MUNICIPIO: MARINA DE CUDEYO										
0110927	BEDIA	BEDIA	AMPARO		PEDREÑA	071	M 39	040	15 12	1925
0111790	DIEGO	AJA	GREGORIO		RUBAYO	083	V 39	102	19 10	1917
0112653	LAVIN	MAZA	JULIA PILAR		RUBAYO	086	M 39	028	02 09	1948
0113516	REVENTUN	GUEMES	EMILIO	BARRO	CRISTO (EL)	236	V 39	040	19 03	1937
0114379	VAYAS	PEREZ	GERARDO	BARRO	PONTON (EL)	178	V 39	040	02 02	1968
MUNICIPIO: MAZCUERRAS										
0115242	GONZALEZ	MONTES	MANUEL	BARRO	SAN ROQUE	052	V 39	028	07 06	1936
MUNICIPIO: MEDIO CUDEYO										
0116105	AJA	ISLA	CAROLINA	AVDA	CALVO SOTELO	014	M 39	075	29 09	1921
0116968	COBO	BOLIVAR	JOSE ANTONIO	PLAZA	SOL	003	V 39	061	22 09	1946
0117831	GOMEZ	GOMEZ	ANGEL	CALLE	FERNANDEZ RAYADA	0003	V 39	075	22 10	1975
0118694	MARTINEZ	MAZORRA	PABLO	AVDA	CALVO SOTELO	0001	V 39	075	22 06	1972
0119557	RIESTRA	FERNANDEZ	CRISTINA	CALLE	FERNANDEZ RAÑADA	006	M 39	075	16 02	1977
0120420	VAZQUEZ	CACHAZA	MA TERESA	CALLE	FERNANDEZ RAÑADA	005		15 030	03 03	1947
MUNICIPIO: MERUELO										
0121283	SAN ROMAN	ROZAS	ANGELES	BARRO	MAZO (EL)	000	M 39	009	21 09	1956
MUNICIPIO: MIENGO										
0122146	FERNANDEZ	MOLLEDA	MANUEL	BARRO	CABEZON (EL)	016		39 044	02 11	1947
0123009	MAZO	GRIJUELA	GERARDO	URB	PUERTO PAS	0007	V 39	075	29 03	1969
0123872	TEJA	NAVARRO	MARIA LUISA	URB	CALETA II (LA)	0004	M 39	042	11 12	1951
MUNICIPIO: MOLLEDO										
0124735	BALZA	QUEVEDO	GUMERSINDO	CALLE	LERA (LA)	022	V 39	046	13 02	1941
0125598	HERRERA	PORTILLA	EUGENIO	BARRO	SANTA MARINA	011	V 39	075	22 06	1933
MUNICIPIO: NOJA										
0126461	AZPELETA	HAGARD	JOSE SANTIAGO	CALLE	VALLE	0008	V 66	351	28 08	1958
0127324	REDONDO	VEGA	M ESPERANZA	CALLE	FONEGRA	0015	M 39	011	27 09	1966
MUNICIPIO: PENAGOS										
0128187	FERNANDEZ	NAVAS	FILOMENA	BARRO	MARTIN	011	M 18	020	06 07	1935
0129050	SANCHEZ	GOMEZ	JOSE MARIA	BARRO	VUELTA ABAJO	047		39 042	21 12	1961
MUNICIPIO: PESQUERA										
0129913	LOPEZ	CARRERA	MARIA ROSA	CALLE	VENTORRILLO (EL)	008	M 39	057	04 06	1946
MUNICIPIO: PIELAGOS										
0130776	CABAÑAS	GARCIA	LUIS	BARRO	TOLIO (EL)	0009	V 28	079	05 06	1961
0131639	DIAZ	LANZA	INES	BARRO	JURRIO (EL)	013	M 39	052	22 11	1930
0132502	GARCIA	MARTINEZ	ANA ISABEL	BARRO	SAN VICENTE	0004	M 39	075	19 01	1973
0133365	HERRERIA	PEÑA	JOSE	BARRO	COTERO (EL)	001		39 052	03 02	1962
0134228	MANTECON	MARTINEZ	JESUS	BARRO	SAN ANTONIO	011	V 39	071	16 11	1956
0135091	PALAZUELOS	COBO	FERNANDO	CALLE	LUIS DE LA CONCHA	032	V 39	019	17 05	1952
0135954	REVILLA	PEREDA	GLORIA	BARRO	SAN JUAN	013	M 39	052	22 09	1926
0136817	SAN MARTIN	GOMEZ	JOSE RAMON	BARRO	POZO (EL)	009	V 39	073	14 03	1950
0137680	VIDAL DE LA PEÑA	ALONSO	MARIA ROSA	URB	MINA (LA)	0006		39 075	20 04	1961
MUNICIPIO: POLANCO										
0138543	CARRAL	PUENTE	ELENA	BARRO	PIÑAL (EL)	0015		39 002	11 03	1956
0139406	GONZALEZ	SAN JULIAN	JESUS	BARRO	CADENA (LA)	0003	V 39	054	08 08	1969
0140269	PEREDA	PUENTE	MARIA PILAR	BARRO	PEDROA	0010	M 39	054	12 05	1932
0141132	ZAMANILLO	PEÑA	DULCINIA	BARRO	CUESTA QUINTANA	0002	M 39	087	11 11	1903

NUM. ORD.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DOMICILIO	S DATOS DE NACIMIENTO					
					PR	MUN	FECHA			
0141995	POSADA	MUNICIPIO: POTES ALONSO	CARLOS ENRIQUE	CALLE EPIFANIO SANCHEZ MA	001	V 39	055	13 04	1969	
0142858	GARCIA	MUNICIPIO: PUENTE VIESGO GONZALEZ	FRANCISCO	BARRO RIOCARBOS	003	V 39	056	03 05	1928	
0143721	PEREZ	GOMEZ	CARMEN	BARRO BRENA (LA)	0003	M 39	087	26 02	1967	
0144584	DURANTE	MUNICIPIO: RAMALES DE LA VICTORIA GONZALEZ	ESPERANZA	CALLE JULIAN FUENTECILLA	003	M 39	057	05 09	1921	
0145447	NEGRETE	SANTISTEBAN	FEDERICO	BARRO ESTACION (LA)	081	V 39	075	04 12	1950	
0146310	EDESA	MUNICIPIO: RASINES ESTEBAN	ALFREDO	BARRO REVILLA (LA)	048	V 48	022	05 02	1941	
0147173	ALONSO	MUNICIPIO: REINOSA GOMEZ	MARGARITA	CALLE BURGOS	003	M 39	017	12 07	1935	
0148036	CALDERON	TORRE	ANTONIA	AVDA NAVAL (LA)	013	M 39	059	05 07	1942	
0148899	DIEZ	MARTINEZ	JOSE MANUEL	AVDA PUENTE DE CARLOS III	015	V 39	059	09 12	1938	
0149762	GAITE	PINDADO	JOSE ANTONIO	AVDA NAVAL (LA)	010	39	059	22 02	1968	
0150625	GOMEZ	LOPEZ	LUIS JOSE	CALLE SOL	013	V 39	059	17 10	1943	
0151488	GUTIERREZ	GALLO	ANGEL JOSE	CALLE JOAQUIN COSTA	010	39	059	14 03	1953	
0152351	JORRIN	MENCIA	JOSE MARIA	CALLE NUESTRA SEÑORA DE L	001	V 39	027	10 08	1949	
0153214	MARTINEZ	BARRIOS	JOSE MARIA	TRVA PELILLA (LA)	002	V 33	024	13 05	1948	
0154077	PALACIO	BEDOYA	MARIA LUISA	AVDA CASTILLA	004	39	059	19 09	1954	
0154940	RIO DEL	CALDERON	LUIS ALBERTO	CALLE MERINDAD DE CAMPO	002	39	032	04 12	1962	
0155803	SAIZ	CORRAL	ANTONIO	CALLE FLORIDA (LA)	001	V 39	032	12 02	1944	
0156666	VARONA	CABRIA	JESUS	CALLE HEROES DE LA GUARDI	006	V 39	059	04 10	1935	
0157529	CALLEJO	MUNICIPIO: REOCTN GARCIA	CLODOMIRO	BARRO REDONDA (LA)	001	V 39	060	08 03	1939	
0158392	FERNANDEZ	GOMEZ	LORENZO	URB MOLINO (EL)	0016	V 39	075	06 03	1972	
0159255	GONZALEZ	MACHO	VALENTIN	BARRO FUENTONA (LA)	0041	39	060	08 12	1958	
0160118	MARTIN	PEREZ	JACINTO	VEGUILLA (LA)	046	V 05	207	08 05	1937	
0160981	QUEVEDO	GONZALEZ	JOSE LUIS	BARRO TEJA (LA)	224	39	087	07 04	1956	
0161844	SIMON	ACEBO	ANA MARIA	BARRO PESA (LA)	0110	39	087	31 12	1966	
0162707	CARRAL	MUNICIPIO: RIBAMONTAN AL MAR PEREZ	SOLEDAD	BARRO CARRIAZO	001	M 39	075	05 06	1926	
0163570	LAVIN	VISCAROLASAGA	MA ROSA IRENE	BARRO SUESA	083	M 39	075	16 01	1942	
0164433	SALAS	PERLACIA	NATALIA	BARRO CARRIAZO	0112	M 39	075	31 01	1973	
0165296	FERNANDEZ	MUNICIPIO: RIBAMONTAN AL MONTE VIADERO	JOSE MANUEL	BARRO HERRERIA	006	V 39	006	27 04	1938	
0166159	SAN EMETERIO	CUETO	PATRICIA	BARRO CARRALES	004	M 39	062	02 08	1977	
0167022	GONZALEZ	MUNICIPIO: RIONANSA GONZALEZ	EDUARDO	BARRO COSIO	091	V 39	063	10 02	1948	
0167885	BEJERANO	MUNICIPIO: RIOTUERTO GONZALEZ	JOSE ANTONIO	BARRO BALDELAZON	113	V 39	064	30 12	1945	
0168748	PEREZ	TOCA	DANIEL	BARRO CAGIGAL (EL)	0432	V 39	075	13 03	1972	
0169611	GONZALEZ	MUNICIPIO: RUENTE PEREZ	JOSE LUIS	BARRO BARCENILLAS	000-	V 39	066	22 10	1922	
0170474	GOMEZ	MUNICIPIO: RUESGA CANO	ANTONIO	BARRO BARRUELO	029	V 39	067	09 08	1945	
0171337	GOMEZ	MUNICIPIO: RUILOBA PEREZ	ANGEL	CALLE FUENTE DEL CARMELO	003	V 39	068	08 05	1940	
0172200	FERNANDEZ	MUNICIPIO: SAN FELICES DE BUELNA FERNANDEZ	JOSE CARLOS	BARRO SOPENILLA	0004	39	069	23 03	1966	
0173063	PALACIOS	SANTOS	SALVADOR	BARRO RIVERO	106	V 39	087	07 12	1973	
0173926	MANTECON	MUNICIPIO: SAN PEDRO DEL ROMERAL RUIZ	JESUS	CALLE PLAZA (LA)	049	V 39	071	05 09	1950	
0174789	ALLENDE	MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE BEZANA PEREZ	MANUEL	CALLE BEZANIA	006	V 39	073	15 04	1923	
0175652	CASTILLO	CUESTA	LAUREANO	CALLE CALDERONES (LOS)	004	V 39	073	27 02	1948	
0176515	GARCIA	SIERRA	RUBEN	URB ARROYO (EL)	0016	39	075	28 03	1977	
0177378	LOPEZ	BEZANILLA	ANTONIA	CALLE CERVANTES	002A	M 39	073	20 08	1925	
0178241	PEREZ	SALAS	JOSE	CALLE CERVANTES	009	V 39	073	19 03	1918	
0179104	SANCHEZ	MARTINEZ	ANGEL	URB SOL Y MAR	0060	24	089	06 06	1951	
0179967	ARROYO	MUNICIPIO: SANTA MARIA DE CAYON DIEGO	JOSE MANUEL	BARRO CORROTEL	025-	V 39	100	08 12	1948	
0180830	DIEGO	COBO	JUANA	ESLES	127	M 39	074	06 06	1900	
0181693	GONZALEZ	SAINZ	ANGEL	ABADILLA	159	V 39	074	21 04	1969	
0182556	MAZON	GONZALEZ	CONCEPCION	PENILLA (LA)	125	M 39	074	01 12	1960	
0183419	RIANCHO	SAÑUDO	RAMON	PENILLA (LA)	182	V 39	019	28 10	1943	
0184282	TEJERA	RODRIGUEZ	JOSE MANUEL	ARGOMILLA	124	V 39	074	12 12	1942	

NUM. ORD.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DOMICILIO	S DATOS DE NACIMIENTO							
					PR	MUN	FECHA					
MUNICIPIO: SANTANDER												
0185145	ABIA	GARCIA	RICARDO	AVDA	CARDENAL HERRERA O	0031	V 39	075	15	08	1973	
0186008	AGUIERO	VEGA	MARIA ISABEL	TRVA	ALTA	0093	39	048	02	09	1946	
0186871	ALBERDI	LAVIN	ALFONSO	BARRO	ADARZO	111	39	075	20	02	1962	
0187734	ALONSO	ARCOS	JOSE MANUEL	BARRO	CUETO LA PEREDA	0065	V 50	297	05	06	1969	
0188597	ALONSO	LIAÑO	JUAN MANUEL	GRUP	PINARES (LOS)	008	39	075	25	02	1964	
0189460	ALONSO	ZUAZO	MARIA TERESA	AVDA	HONDURAS	0018	M 48	084	03	10	1950	
0190323	ALVAREZ	PEREZ	JOSEFA	PASEO	GENERAL DAVILA	066	M 24	092	20	11	1944	
0191186	ANDIA	ALCANTARA	VICTOR MANUEL	PASEO	GENERAL DAVILA	0043	V 39	075	04	12	1975	
0192049	APARICIO	FERNANDEZ	PIEDAD	CALLE	LEON FELIPE	0002	M 34	120	08	11	1961	
0192912	ARCONADA	VELASCO	JESUS	CALLE	TANTIN	013	V 34	047	14	09	1951	
0193775	ARNAIZ	GARCIA	JUAN ANGEL	CALLE	VISTA ALEGRE	0025	V 39	037	29	01	1953	
0194638	ARSIE	PEREZ	PAULINA	CUSTA	ATALAYA	0028	M 39	075	02	12	1920	
0195501	BAEZ	MUGICA	RAMON	CALLE	ISAAC PERAL	0036	V 20	043	15	01	1951	
0196364	BARCENA	MELERO	MARIA ANGELES	CALLE	FRANCISCO DE QUEVE	015	39	075	01	07	1965	
0197227	BARRIO	SOTO	JAVIER	TRVA	CUEVAS	0008	39	075	03	11	1953	
0198090	BEDIA	COSTAS	M DEL CARMEN	CALLE	JUAN JOSE PEREZ DEL	039	39	075	15	05	1958	
0198953	BERASATEGUI	RUIZ	AVELINA	BARRO	MONTE BOLADO	073	M 39	075	02	10	1958	
0199816	BILBAO	EGURROLA	MARIA FELISA	URB	RESIDENCIAL NUEVO P	0008	M 48	073	06	02	1962	
0200679	BLAS	GUTIERREZ	CASTO DE	CALLE	FLORANES	007	V 39	075	27	04	1953	
0201542	BONTEMPINI	IBAÑEZ	ELISEO JAVIER	BARRO	ADARZO	088	V 39	075	30	03	1945	
0202405	BRIZ	LOMBRAÑA	MARIA PILAR	PASEO	GENERAL DAVILA	070	M 39	013	28	02	1951	
0203268	BUSTILLO	LASO	PEDRO	CALLE	MARQUES DE LA HERM	0072	V 39	074	15	07	1960	
0204131	CACHO	HERRAN	OCTAVIO	BJADA	POLIO	0014	V 39	075	14	04	1918	
0204994	CALLEJA	AGUDO	EVANGELINA	GRUP	SANTA ROSA	0006	M 39	048	19	02	1929	
0205857	CAMACHO	ROZAS	LUIS JESUS	CALLE	FLORANES	037	39	075	02	07	1963	
0206720	CAMPOS	CUETO	PEDRO	AVDA	INFANTES (LOS)	013	V 39	075	14	02	1935	
0207583	CANO	COBO	TOMAS	BARRO	CUETO LA PEREDA	044	V 39	075	15	11	1916	
0208446	CARDABA	LOSETO	JESUS	CALLE	INES DIEGO DEL NOVA	032	V 39	075	12	10	1956	
0209309	CARRETON	NEWPORT	ELENA	CALLE	ANDRES DEL RIO	0007	M 39	075	10	10	1976	
0210172	CASTANEDO	BOLADO	FERNANDO	CALLE	ISAAC PERAL	0006	V 39	075	17	08	1967	
0211035	CASTILLO	LOBETO	PEDRO ALF. DEL	BARRO	CAMPOGIRO	058	V 39	075	04	05	1933	
0211898	CAVERO	VARGAS	LUIS	GRUP	FERNANDO ATECA	024	V 34	017	11	06	1943	
0212761	CENTENO	TORO DE	ROSA	CALLE	ALTA	028	M 39	075	29	10	1957	
0213624	CIMIANO	POVEDA	MARIA DEL CARM	CALLE	EDUARDO GARCIA	0023	M 39	008	30	07	1967	
0214487	COLLADO	LARA	ANA LUISA	CALLE	JESUS DE MONASTERIO	003	39	087	11	07	1958	
0215350	CORINO	GOMEZ	CONCEPCION	CALLE	SAN LUIS	028	M 39	040	20	10	1928	
0216213	COSO	MANERO	VICENTE	CALLE	PEÑA HERBOSA	009	V 39	075	30	08	1919	
0217076	CRIBADO	LANZA	ADOLFO	CALLE	CARDENAL CISNEROS	0035	V 39	075	14	12	1928	
0217939	CUESTA	CARBALLIDO	PEDRO	CALLE	LEALTAD	013	V 46	250	01	07	1964	
0218802	CURA	GONZALEZ	ESTEBAN DEL	CALLE	SAN JOSE	007	V 48	013	20	05	1926	
0219665	DIAZ	ELICES	JUAN CARLOS	BARRO	PEDROSO (EL)	0007	V 39	075	10	06	1969	
0220528	DIAZ	SAN EMETERIO	MAGDALENA	PASEO	MENENDEZ PELAYO	087	39	075	25	08	1966	
0221391	DIEGO	SERRANO	INMACULADA	CALLE	HERNAN CORTES	0026	39	075	12	08	1964	
0222254	DIEZ	LLANO	MARIA LUISA	CALLE	LUIS VICENTE DE VELA	0015	M 39	087	23	03	1947	
0223117	DOMINGUEZ	OBREGON	MARIANO	CALLE	CARDENAL CISNEROS	104	V 39	046	09	09	1913	
0223980	ECHAZARRETA	CELAYA	MARIA VICENTA	CALLE	JUAN XXIII	0012	20	009	02	11	1947	
0224843	ESCOBEDO	PUJOL	EUGENIO	CALLE	CAPTAN PALACIOS	0009	V 39	075	15	01	1962	
0225706	ESTRADA	FERNANDEZ	MARIA TERESA	CALLE	ALTA	046A	M 39	075	28	02	1943	
0226569	FERNANDEZ	BADA	CONSUELO	CALLE	HERNAN CORTES	057	M 39	049	21	06	1924	
0227432	FERNANDEZ	DIEZ	MARIA FERNANDA	BJADA	SAN JUAN	0009	M 39	093	21	04	1961	
0228295	FERNANDEZ	GIL	ANTONIO	CALLE	ROSA	0016	V 34	017	01	05	1936	
0229158	FERNANDEZ	LAVIN	MANUEL	CALLE	NICOLAS SALMERON	004	V 39	037	15	02	1922	
0230021	FERNANDEZ	ORTEGA	ROBERTO	PLAZA	TETUAN ALHUCEMAS	0003	V 39	075	04	01	1972	
0230884	FERNANDEZ	RUIZ	DOMINICA	CALLE	SANTA LUCIA	0028	M 39	098	13	11	1941	
0231747	FERNANDEZ	VIDAURRETA	CRISTINA	AVDA	PEREZ GALDOS	0017	M 39	075	04	05	1974	
0232610	FRADE	BELLO	PILAR	URB	RESIDENCIAL NUEVO P	0030	M 24	171	24	04	1967	
0233473	FUENTE DE LA	DIAZ	CONCEPCION	CALLE	MONTE	028A	M 33	036	28	05	1918	
0234336	GALINDO	PALAZUELOS	MONICA	PASEO	CANALEJAS	083	M 39	075	22	02	1969	
0235199	GANZO	GONZALEZ	MARIA ISABEL	CALLE	JUAN XXIII	0009	M 39	075	07	04	1952	
0236062	GARCIA	BOLADO	MANUELA ANGELE	CALLE	JERONIMO SAINZ DE L	0009	M 39	075	01	01	1930	
0236925	GARCIA	FERNANDEZ	CARLOS JUAN	CALLE	JOSE MARIA DE COSSIO	032	39	075	09	03	1960	
0237788	GARCIA	GONZALEZ	AMPARO	CALLE	PERINES	029	M 39	075	23	02	1918	
0238651	GARCIA	LOPEZ	AMELIA	CALLE	VARGAS	045	M 29	046	09	04	1936	
0239514	GARCIA	PABLO	RAMON	CALLE	JOSE MARIA DE COSSIO	040	V 39	075	07	07	1935	
0240377	GARCIA	RUIZ	MANUEL ANGEL	CALLE	FERNANDO DE LOS RIO	020	V 39	003	28	09	1957	
0241240	GARCIA	VILLAR	IGNACIO JAVIER	BARRO	SAN ROMAN LA TORRE	190	39	031	23	11	1951	
0242103	GEREZ	VILLA	MARIA ANGELES	CALLE	RUIZ ZORRILLA	0013	M 39	075	23	04	1950	
0242966	GOMEZ	ARENAL	M VALENTINA	CALLE	SAN CELEDONIO	025	M 39	100	26	03	1914	
0243829	GOMEZ	FERNANDEZ	MARIA TERESA	PASEO	GENERAL DAVILA	0224	M 39	075	03	05	1972	
0244692	GOMEZ	LAVIN	ANTONIO	CALLE	LEOPOLDO PARDO	019	V 39	016	05	10	1945	
0245555	GOMEZ	ROBLES	MARIA MERCEDES	CALLE	LEOPOLDO PARDO	0013	M 34	052	09	06	1926	
0246418	GONZALEZ	ABAD	ENCARNACION	BARRO	MONTE CORBANERA	0015	M 39	075	12	03	1929	
0247281	GONZALEZ	CRISPIN	JOSE ANTONIO	CALLE	GUTIERREZ SOLANA	032	V 39	075	08	06	1949	
0248144	GONZALEZ	GARCIA	PEDRO	CALLE	FRANCISCO ITURRINO	024	V 39	075	31	10	1965	
0249007	GONZALEZ	LAMADRID	SERAFIN	CALLE	TRES DE NOVIEMBRE	0001	V 39	013	26	04	1953	
0249870	GONZALEZ	PALAZUELOS	EDUARDO	AVDA	HONDURAS	0032	V 39	029	28	07	1956	
0250733	GONZALEZ	SAIZ	JAVIER	URB	RESIDENCIAL NUEVO P	0017	V 39	075	05	06	1976	
0251596	GONZALEZ SALVADOR	ANGULLO	LUIS	CALLE	TETUAN	0017	28	079	03	02	1963	
0252459	GUERRA	FERNANDEZ	ROSA MARIA	CALLE	VARGAS	051	M 39	075	02	03	1962	
0253322	GUTIERREZ	CABARGA	ANTONIO	PASEO	GENERAL DAVILA	041	V 66	351	13	02	1954	
0254185	GUTIERREZ	GARCOA	FELISA	CALLE	ANTONIO MENDOZA ;	0010	M 39	089	05	10	1925	
0255048	GUTIERREZ	MIGUENS	JOSE LUIS	PLAZA	PROGRESO	015	V 39	075	27	08	1960	
0255911	GUTIERREZ	SEGURA	GABRIEL	CALLE	RUIZ ZORRILLA	005	V 39	075	06	10	1941	
0256774	HERAS DE LAS	CANDELAS	EMILIANO	CALLE	TETUAN	0060	V 34	120	17	02	1940	
0257637	HERNANDO	MORIN	AMADOR	CALLE	POETA GERARDO DIEG	0001	39	087	22	04	1956	

NUM. ORD.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DOMICILIO	S DATOS DE NACIMIENTO						
					PR	MUN	FECHA				
0258500	HERRERO	COTERO	MARIA TERESA	GRUP	PINARES (LOS)	0006	39	099	14	07	1965
0259363	HIGUERA	GOMEZ	ILDEFONSO	GRUP	PINARES (LOS)	0008	V 39	042	27	10	1925
0260226	HOZ DE LA	GARNICA	PILAR	CALLE	RUIZ ZORRILLA	0018	48	027	25	02	1958
0261089	IGLESIA DE LA	SAN JOSE	CARLOS	CALLE	RUIZ DE ALDA	0014	47	186	16	12	1967
0261952	IRIONDO	QUIJANO	CONSUELO	CALLE	MARQUES DE LA HERM	0036	M 39	099	25	06	1937
0262815	JIMENEZ	DOMINGO	PATROCINIO	CALLE	MARQUES DE LA HERM	0028	M 18	045	31	07	1949
0263678	JUEZ	JUEZ	RUBEN	CALLE	VARGAS	0051	20	051	02	03	1970
0264541	LANNEFRANQUE	SOBERA	JOSE EUGENIO	CALLE	NICOLAS SALMERON	014	V 28	080	07	05	1971
0265404	LASTRA	CANEL	MANUEL	GRUP	VIRGEN DEL CAMINO	0012	V 39	075	26	08	1972
0266267	LAYA	RASINES	JOSE MARIA	TRVA	ANTONIO MENDOZA PR	024	39	075	25	05	1954
0267130	LJJDENS ¹	ARIAS-CEBALLOS	ADRIANA NORA	GRUP	SAN ROQUE	0003	66	340	18	04	1964
0267993	LOBERA ¹	GOMEZ	RUBEN	CALLE	LEONARDO TORRES QU	0022	V 39	075	27	05	1972
0268856	LOPEZ	DIAZ	BENJAMIN	GRUP	UNIVERSIDAD	0012	V 39	075	06	08	1976
0269719	LOPEZ	LOPEZ	EMILIANO	CALLE	SAN SEBASTIAN	027	V 39	071	10	03	1946
0270582	LOPEZ	ROYANO	ALBERTO	CALLE	SAN CELEDONIO	0037	V 39	075	05	10	1974
0271445	LOSADA	MORANTE	JOSE PABLO	URB	SOMANDINA (LA)	0002	V 39	046	02	04	1957
0272308	MADRAZO	CALDERON	LOPE	GRUP	MIRALMAR	004	V 39	039	29	07	1938
0273171	MANSO	HERRAIZ	LAURA	AVDA	CASTROS (LOS)	038	M 39	075	31	03	1969
0274034	MARDONES	VELASCO	MARIAN	CALLE	FERNANDO DE LOS RIO	0020	M 09	059	20	07	1953
0274897	MARTIN	GARCIA	GLORIA	PLAZA	RUBEN DARIO	0011	34	120	15	04	1975
0275760	MARTIN	VALDERIA	MIGUEL ARMANDO	CALLE	PALENCIA	002	28	079	10	07	1967
0276623	MARTINEZ	FERNANDEZ	JOSE FELIPE	PASEO	CANALEJAS	0064	V 39	075	03	06	1949
0277486	MARTINEZ	MARCOS	SONIA	CALLE	RUBIO	0010	66	110	20	09	1966
0278349	MARTINEZ	RUMAYOR	JAIME	TRVA	CASTROS	006	39	075	06	12	1933
0279212	MATEO	CELIS DE	MATILDE	CALLE	HERNAN CORTES	035	M 39	032	26	04	1906
0280075	MAZORRA	ROYANO	MIGUEL ANTONIO	TRVA	CUBO	0007	39	075	13	02	1962
0280938	MENDIOROZ	LAVIN	JESUS	CALLE	NICOLAS SALMERON	0014	V 39	075	27	02	1949
0281801	MESONES	MALAGA	ROXANA	URB	ALTAMIRA (ADARZO)	0020	66	348	03	06	1959
0282664	MINGUEZ	FERNANDEZ	RICARDO	CALLE	LEONARDO TORRES QU	038	V 34	042	24	05	1941
0283527	MONTERO	ARRANZ	SANTIAGO	CALLE	ALTA	046A	40	063	05	06	1950
0284390	MORAN	DOMINGO	JOSE ANGEL	CALLE	JUEGO DE PELOTA	0001	V 33	033	31	08	1965
0285253	MOVELLAN	CAZON	BONIFACIO	AVDA	PEREZ GALDOS	0017	39	075	03	05	1970
0286116	MUVOZ	MASEGOSA	MARIA DEL MAR	CALLE	SAN LUIS	040	M 39	070	02	11	1970
0286979	NEILA	MARTINEZ	MARIA CARMEN	BARRO	MONTE BOLADO	0038	M 39	075	14	03	1972
0287842	NUVEZ	REIGADAS	CONCEPCION	GRUP	SAN ROQUE	003	M 39	075	14	07	1953
0288705	OLAVARRIA	MAZO	MARIA DEL PILA	BARRO	CAMPOGIRO	022	M 39	073	10	03	1956
0289568	ORLANDO	CASTAÑEDA	ADELA	CALLE	RUIZ ZORRILLA	0015	M 39	075	30	11	1944
0290431	ORTIZ	LOPEZ	M. LUISA	CALLE	FERNANDEZ DE ISLA	022	M 39	039	08	12	1926
0291294	OYARBIDE	SARRIEGUI	MARIA	BARRO	CAJO	023	M 20	019	01	02	1923
0292157	PALAZUELOS	RUIZ	RAMON	BARRO	MONTE BOLADQ	134	V 39	075	07	05	1917
0293020	PARGA	EGUIA	JOSE ANTONIO	PROL	CASTILLA	0003	V 39	075	11	02	1973
0293883	PEINADO	LOPEZ	MARIA LUISA	GRUP	MARIA BLANCHARD	0012	M 39	075	06	06	1917
0294746	PEYA	GONZALEZ	MARIA REYES	BARRO	CUETO ARRIBA	016	M 39	075	07	09	1920
0295609	PEREDO	CASADO	FERNANDA	BARRO	ALBERICIA (LA)	002	M 39	075	06	07	1946
0296472	PEREZ	DELGADO	ANTONIA	TRVA	CANALEJAS	0011	M 09	048	13	06	1906
0297335	PEREZ	HIGUERO	GUILLERMO ANTO	CALLE	GUTIERREZ SOLANA	0011	V 39	075	18	04	1976
0298198	PEREZ	PEREZ	MARIA CELESTIN	CALLE	RUIZ ZORRILLA	0018	M 15	072	01	01	1948
0299061	PEREZ	VILCHES	M. TERESA	CALLE	NICOLAS SALMERON	003	39	075	26	08	1963
0299924	PINTO	DIEGO	FERMIN	CALLE	RUALASAL	0011	V 39	075	22	11	1974
0300787	PORRAS	MATA DE LA	JESUS	CALLE	JUAN DE HERRERA	016	37	274	06	03	1922
0301650	PRELLEZO	GARCIA	MARCELINA	BARRO	NUEVA MONTAÑA BAR	003	M 39	013	18	07	1911
0302513	PUENTE	LANDAZABAL	VICTOR	BJADA	CALERUCO	0006	V 39	075	09	04	1974
0303376	QUINTANA	ORTIZ	REMIGIA	BARRO	MONTE SAN MIGUEL	0211	M 39	040	27	03	1919
0304239	RAMOS	MARTIN	MANUELA	AVDA	CARDENAL HERRERA O	012	M 39	075	21	11	1932
0305102	REIGADAS	GOMEZ	MARIA ISABEL	GRUP	RESIDENCIA PIQUIO	0003	39	075	26	04	1960
0305965	REVUELTA	OBREGON	CIPRIANO	CALLE	CARDENAL CISNEROS	076	V 39	075	18	10	1925
0306828	RIO	RODRIGUEZ	ANA MARIA	CALLE	FEDERICO VIAL	0014	M 39	075	27	03	1933
0307691	RIVAS	VEGA	MATILDE	CALLE	ISAAC PERAL	030	M 39	035	30	08	1930
0308554	RODRIGUEZ	BECCERRIL	MARIA JOSE	TRVA	FLORANES	0017	39	087	19	03	1960
0309417	RODRIGUEZ	GONZALEZ	FERNANDO	CALLE	CARMEN	0034	33	036	27	01	1955
0310280	RODRIGUEZ	PEREZ	MANUELA	CALLE	SEGOVIA	012	V 37	274	01	01	1910
0311143	ROIZ	PUENTE	REGINO	CALLE	TIO TREMENTORIO	0005	V 39	080	05	12	1935
0312006	ROSADO	GOMEZ	FELICIANA	CALLE	FERNANDO DE LOS RIO	067	M 10	015	06	11	1936
0312869	RUISANCHEZ	PANDAL	JULIA	CALLE	GENERAL MOSCARDO	004	M 39	095	18	07	1936
0313732	RUIZ	FERNANDEZ	CARLOS	CALLE	ISAAC PERAL	028	V 39	075	21	09	1918
0314595	RUIZ	MARCOS	GUMERSINDO CRI	AVDA	REINA VICTORIA	0007	39	052	18	06	1940
0315458	RUIZ	SALAS	MARIA CARMEN	CALLE	ANTONIO MENDOZA	007	M 39	025	03	06	1931
0316321	SAEZ	CORCUERA	FLORENTINO	PASEO	GENERAL DAVILA	047	V 01	006	22	08	1935
0317184	SAIZ	CABRERO	MARGARITA	CALLE	CASTILLA	037	M 39	052	08	05	1922
0318047	SAIZ EZQUERRA	DUEÑAS	MARIA ELENA	BARRO	CUETO BELLA VISTA	095	M 39	075	23	06	1954
0318910	SALDON	HJARRUBIA	ROSA MARIA	CALLE	FEDERICO VIAL	0001	M 34	120	05	11	1951
0319773	SAN EMETERIO	MORENO	M. ISABEL	BARRO	ADARZO	0175	M 39	075	29	12	1970
0320636	SAN MIGUEL	MORAN	ITZIAR	URB	RESIDENCIAL NJEVO P	0003	M 48	013	07	01	1976
0321499	SANCHEZ	DURAN	JOSE	CALLE	FERNANDO DE LOS RIO	024	V 10	113	21	09	1938
0322362	SANCHEZ	NARANJO	MILAGROS	CALLE	MANUEL RIOZ	006	M 02	003	15	06	1961
0323225	SANCIBRIAN	FERNANDEZ	RAMON	BARRO	CAMARREAL	067	V 39	075	05	03	1944
0324088	SANTIAGO	MARTIN	MARIA TERESA	CALLE	LUIS VICENTE DE VELA	0006	M 39	092	29	11	1959
0324951	SAÑUDO	GARCIA	MARIA CARMEN	CALLE	ARGENTINA	017	M 39	039	13	03	1932
0325814	SEÑAS	BADA	LAURA	GRUP	PINARES (LOS)	009	M 39	096	14	04	1926
0326677	SIERRA	BOLADO	BEGOÑA		CHALETS LA TIERRUCA	064	M 39	042	18	04	1944
0327540	SOBRINO	REDONDO	JACINTA	CALLE	ALTA	050	39	075	06	09	1966
0328403	SOMARRIBA	DIEGO	BENITO ANTONIO	CALLE	JUAN XXIII	0005	V 39	075	24	02	1973
0329266	SUAREZ	CIMIANO	ESTHER	BARRO	CAJO VIVIENDAS MUNI	002	M 39	075	02	01	1935
0330129	TEJA	TRUCIOS	JOSE ENRIQUE	CALLE	SAN SIMON	0014	V 39	075	12	06	1967
0330992	TOCA	CAÑADA	MARIA TERESA	BARRO	OBRERO REY	016	39	075	04	08	1953
0331855	TORRALVO	ESCALLADA	JOSE	CALLE	GENERAL DIAZ DE VIL	006	V 39	011	15	10	1920

NUM. ORD.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DOMICILIO	S DATOS DE NACIMIENTO						
					PR	MUN	FECHA				
0332718	TORRIJOS	RODRIGUEZ	INMACULADA	CALLE	ISAAC PERAL	029	39	075	13	09	1966
0333581	UGARTE	GOMEZ	AGUSTINA	CALLE	CADIZ	013	39	083	15	02	1934
0334444	VALENCIA	SAN EMETERIO	MARIA FLOR A.	CALLE	ALTA	050	M 39	061	19	07	1938
0335307	VALVERDE	VALLE	BEATRIZ	CALLE	JUAN DE LA COSA	0015	47	186	29	10	1973
0336170	VEGA	ESCALANTE	SOLEDAD	CALLE	ALTA	0121	M 39	075	24	10	1950
0337033	VELASCO	VIVAS	VICTOR MANUEL	CALLE	JOSE MARIA DE COSSIO	0027	V 39	075	16	04	1946
0337896	VIDAL	COS DE	ANA	CALLE	SANTA LUCIA	0036	11	012	28	11	1972
0338759	VILLANUEVA	RIVA DE LA	MARIA TERESA	CALLE	BONIFAZ	0016	M 28	079	17	10	1973
0339622	YANGUAS	LARRINAGA	JOSE	AVDA	CARDENAL HERRERA O	0036	V 48	045	19	03	1920
0340485	ZUBIZARRETA	GARCIA	M. INMACULADA	CALLE	ANTONIO LOPEZ	056	M 20	069	24	01	1943
MUNICIPIO: SANTILLANA DEL MAR											
0341348	DOSAL	CALLEJA	MARIA CARMEN	BARRO	HERRAN	0056	M 39	024	03	07	1950
0342211	HERRERA	IGLESIAS	JOSEFA	CALLE	VALLEJA (LA)	054	M 39	076	11	01	1940
0343074	RUIZ	ARRATIBEL	DIEGO	CALLE	SANTO DOMINGO	002	V 39	076	26	02	1941
MUNICIPIO: SANTIURDE DE REINOSA											
0343937	LOPEZ	GONZALEZ	FRANCISCO	CALLE	LANTUENO	071	V 39	077	12	06	1936
MUNICIPIO: SANTIURDE DE TORANZO											
0344800	MARTINEZ	ORDOÑEZ	ASCENSION		VILLASEVIL	062A	M 39	078	03	11	1930
MUNICIPIO: SANTOÑA											
0345663	ALVARADO	CABALLERO	M DEL PILAR	CALLE	BALDOMERO VILLEGA	014	M 39	079	14	01	1958
0346526	BRAMBILLA	PASCUAL	CRISTINA	CALLE	MONTE	9999	M 39	079	14	10	1975
0347389	CRUZ	CAMPO	VIRTUDES	CALLE	SANTANDER	016	M 39	031	03	12	1903
0348252	FERRERO A	TRAPOTE	PILAR	CALLE	VIRGEN DEL CARMEN	0002	39	075	31	12	1971
0349115	GUERRERO	RUIZ	JESUS	CALLE	ORTIZ OTAÑEZ	055	V 39	079	27	12	1912
0349978	LIENDO	COBO	JOSE LUIS	CALLE	BALDOMERO VILLEGA	0020	39	076	30	06	1954
0350841	MONAGO	ESCOBEDO	M ANGELES	CALLE	JUAN DE LA COSA	034	M 39	079	21	06	1965
0351704	PLA	VEGA	ELENA	CALLE	VERDE (LA)	015	M 39	079	25	08	1927
0352567	RUIZ	NUÑEZ	SERGIO	CALLE	TRASMIERA	010	V 39	079	06	05	1977
0353430	SOLAETA	BONET	MA DOLORES	CALLE	JUAN DE LA COSA	0027	M 39	079	11	06	1972
0354293	ZORRILLA	ARRIOLA	ANA MARIA	CALLE	JUAN DE LA COSA	057	66	351	09	04	1962
MUNICIPIO: SAN VICENTE DE LA BARQUERA											
0355156	DIAZ	GONZALEZ	ALFREDO		GANDARILLA	0034	V 39	080	03	11	1933
0356019	GUERRERO	RIVERO	JOSE ANTONIO	BARRO	BARCENAL (EL)	0004	V 39	091	13	02	1949
0356882	PALOMO	CAMINO	OB DULIA	BARRO	CORRAL DEL MEDIO	0001	M 39	091	26	02	1921
0357745	TORRE	ENTRECANALES	M.AVELINA	BARRO	VALLES	0015	39	091	26	03	1953
MUNICIPIO: SELAYA											
0358608	COBO	ABASCAL	JOSE MANUEL	BARRO	LLERA (LA)	006	39	082	08	08	1952
0359471	PELAYO	AZPIAZU	MA CARMEN	CALLE	NODRIZAS (LAS)	014	M 39	082	15	07	1946
MUNICIPIO: SOBA											
0360334	GARCIA	GUTIERREZ	MARIA	BARRO	REVILLA (LA)	042	M 39	083	22	09	1922
0361197	SAN SEBASTIAN	ORTIZ	ANGEL	BARRO	HERADA	065	V 39	083	18	06	1951
MUNICIPIO: SOLORZANO											
0362060	SAN EMETERIO	RUIZ	ELENA	BARRO	RIOLASTRAS	005	M 39	009	04	06	1932
MUNICIPIO: SUANCES											
0362923	CEBALLOS	TERAN	JOSE	CALLE	QUINTANA	015A	V 39	004	28	08	1916
0363786	GARCIA	SAIZ	RICARDA	PLAZA	GENERALISIMO FRANC	012	M 39	016	26	05	1962
0364649	HERRERA	SALAS	CLAUDIA	BJADA	PUERTO	026	M 39	085	18	02	1916
0365512	PAREDES	BUSTAMANTE	FLORA	BARRO	ABAJO	027	M 39	085	04	02	1948
0366375	SAIZ	MARTINEZ	SARA		HINOJEDO	030	M 39	085	30	08	1938
MUNICIPIO: TOJOS (LOS)											
0367238	FERNANDEZ	IBAÑEZ	DAVID	BARRO	PONTON (EL)	028	V 39	086	08	01	1969
MUNICIPIO: TORRELAVEGA											
0368101	AJA	MONTES	HILARIO	CALLE	BERTA PEROGORDO	011	V 39	099	03	06	1927
0368964	ALVAREZ	FERNANDEZ	JUAN CARLOS	PLAZA	AUTONOMIAS (LAS)	0009	V 39	087	18	10	1964
0369827	ARENA DE LA	PENEDO	ARMANDO	CALLE	LASAGA LARRETA	0028	39	059	17	04	1973
0370690	BARQUIN	GOMEZ	JOSE JAVIER	CALLE	FERNANDEZ VALLEJO	0363	39	087	17	12	1968
0371553	BLANCO	DIAZ	RAQUEL	CALLE	HERMILIO ALCALDE DE	024	M 39	087	16	02	1940
0372416	BUSTILLO	IGLESIAS	CRISTINA	CALLE	VALLE DE ASON	0004	M 39	060	16	02	1912
0373279	CALZADA	BOLADO	MATILDE	PLAZA	AUTONOMIAS (LAS)	0009	M 39	075	15	07	1935
0374142	CASAL	DIEGO	M.CARMEN	PLAZA	VALLES (LOS)	0003	39	056	11	02	1964
0375005	CEBALLOS	BLANCO	RUFINA	COL	PALMERA (LA)	0001	M 39	085	07	12	1917
0375868	COLLADO	HERRAN	ISMAEL	BARRO	BARREDA	0232	V 39	087	20	12	1943
0376731	CRUZ	CRUZ	PABLO	CALLE	MIES DE VEGA CAMINO	0021	V 39	009	15	01	1915
0377594	DIAZ	DIEZ	ADELA	CALLE	PANDO	005	M 09	011	03	11	1926
0378457	DIEGO	GUTIERREZ	M.ANGELES	CALLE	SANTA TERESA DE JES.	0001	M 39	018	10	05	1972
0379320	ESPARZA	ESCAIOLA	M.ROSA	PLAZA	ANGEL MENENDEZ	0003	08	019	09	05	1952
0380183	FERNANDEZ	DIEZ	ROBERTO	CALLE	JOSE POSADA HERRERA	0001	39	087	10	04	1959
0381046	FERNANDEZ	MARTINEZ	MONICA	CALLE	BONIFACIO DEL CASTIL	0011	M 39	087	11	05	1973
0381909	FERRER	CAYON	YOLANDA	CALLE	VIVA (LA)	006	M 39	087	19	11	1959
0382772	GARCIA	BELLO	M.AMPARO	CALLE	MARTIRES	0021	39	075	23	01	1950
0383635	GARCIA	LLOBREGAT	MARGARITA	CALLE	AMANCIO RUIZ CAPILL	0014	M 39	087	12	07	1959
0384498	GARCIA-SALMONES	ORTIZ	ANTONIO	CALLE	JULIAN CEBALLOS	017	39	087	28	06	1946
0385361	GOMEZ	JUNCO	PALMIRA	CALLE	LEONARDO TORRES QU	004	M 32	052	03	05	1919
0386224	GONZALEZ	CASANOVA	JOSE	CALLE	CASIMIRO SAINZ	005	V 39	085	12	03	1932
0387087	GONZALEZ	IZQUIERDO	JESUS MANUEL	CALLE	LEONARDO TORRES QU	014	V 39	087	03	01	1953

NUM. ORD.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DOMICILIO	S DATOS DE NACIMIENTO					
					PR	MUN	FECHA			
0387950	GONZALEZ	SOLAR	JOSE	CALLE	PICOS EUROPA	0002	V 39	021	08 01	1918
0388813	GUTIERREZ	ESTEBANEZ	SILVIA	PLAZA	VALLES (LOS)	0001	M 39	087	06 11	1972
0389676	GUTIERREZ	QUEVEDO	GENARO FELIPE	PLAZA	AUTONOMIAS (LAS)	0009	V 39	025	06 12	1933
0390539	HERRERA	GARCIA	VICTORIA LUISA		GANZO	0004	M 39	084	23 12	1919
0391402	IBAYEZ	GUTIERREZ	PILAR	CALLE	POETA JOSE LUIS HIDA	0004	M 39	059	01 04	1933
0392265	JUNQUERA	CABRERO	JOSE MIGUEL	CALLE	CASIMIRO SAINZ	0001	V 39	087	21 05	1976
0393128	LLORENTE	GARCIA	ALICIA	CALLE	POETA JOSE LUIS HIDA	006		34 074	11 03	1968
0393991	LOZANO	DIAZ	FELIPE	CALLE	VIIA (LA)	004	V 39	075	21 01	1953
0394854	MARTIN	CARABAZA	AGUSTIN MIGUEL	BARRO	SIERRAPANDO	0686	V 09	211	17 09	1955
0395717	MARTINEZ	MAZON	AGUSTIN	AVDA	SOLVAY	0038	V 39	090	26 09	1917
0396580	MENENDEZ	ARCO	JOSE OSCAR	AVDA	BESAYA	0029	V 39	087	05 09	1958
0397443	MONTES	PALACIOS	EMILIA	CALLE	JULIO RUIZ DE SALAZA	015	M 39	087	23 11	1952
0398306	NORJEGA	DIAZ	EMILIA	AVDA	BESAYA	046	M 39	078	12 04	1943
0399169	ORTIZ	PEREZ	M.MAR		GANZO	0040	M 39	087	22 06	1972
0400032	PEDRAJO	CASANOVA	MONICA	CALLE	JOAQUIN HOYOS	0013	M 39	087	11 11	1976
0400895	PEREZ	ALONSO	JOSE LUIS	BARRO	VIERNOS	0269	V 39	087	09 04	1953
0401758	PEREZ	REMIS	HUGO MARCELINO	CALLE	GENERAL CASTAYEDA	007	V 39	087	24 11	1967
0402621	POSE	ALLER	SERGIO	CALLE	JOSE MARIA PEREDA	0008	V 48	082	09 05	1975
0403484	QUIÑONES	RUBIO	M.JOSE		GANZO	0063		39 087	07 01	1968
0404347	REYES	AGUZA	JOSE	TRVA	CORO RONDA GARCILA	0002		39 087	08 05	1967
0405210	RODRIGUEZ	GARROTE	ALICIA	CALLE	PINTOR VARELA	0006	M 49	275	20 09	1933
0406073	RUBAYO	SANTOS	JULIO	CALLE	POMAR	003	V 39	087	29 01	1957
0406936	RUIZ	HUERTA	DOMINGO	URB	TRONQUERIAS	0006	V 39	031	19 01	1924
0407799	SAINZ	SAINZ	JOSEFA	BARRO	VIERNOS	0103	M 39	056	30 05	1941
0408662	SAMPEDRO	LOBEJON	LUIS ANTONIO	URB	RIVERO (EL)	0002		34 083	09 03	1954
0409525	SANCHEZ	OREÑA	M.CARMEN	COL	SALVADOR (EL)	0119	M 39	076	16 05	1963
0410388	SARASUA	GONZALEZ	FIDEL		GANZO	008	V 39	033	21 03	1928
0411251	SUAREZ	BORBOLLA	JULIO	CALLE	POETA JOSE LUIS HIDA	005	V 33	044	04 07	1965
0412114	TORRES	ARCE	LORENA	CALLE	JULIAN URBINA	0004	M 39	075	01 02	1973
0412977	VALLIN	COLLADO	RUFINO	CALLE	BERTA PEROGORDO	0011	V 39	024	01 05	1935
0413840	VIDIELLA	GARCIA	FRANCISCO JAVI	CALLE	JOSE MARIA CABAÑAS	0033		39 087	20 05	1969
		MUNICIPIO: TUDANCA								
0414703	CRESPO	GOMEZ	FRANCISCO	BARRO	LASTRA (LA)	032	V 39	089	04 05	1946
		MUNICIPIO: VALDALIGA								
0415566	ACEBAL	CASTAÑEDA	JUAN CARLOS	BARRO	MOVELLAN	010	V 39	091	01 07	1964
0416429	GONZALEZ	CASO	CARLOS	BARRO	GANCEDA (LA)	013	V 39	091	26 01	1961
0417292	ROIZ	GUTIERREZ	EUSEBIO	BARRO	CECEÑO	056A	V 39	091	26 10	1960
		MUNICIPIO: VALDEOLEA								
0418155	GARCIA	GONZALEZ	JOSE MARIA	CALLE	GRAN CINEMA	037	V 09	413	06 01	1938
0419018	SAINZ	GARCIA	CLAUDIO	CALLE	LIBERTAD	006	V 39	027	23 03	1964
		MUNICIPIO: VALDERREDIBLE								
0419881	GALLO	PEÑA	BASILIA	BARRO	REBOLLAR DE EBRO	004	M 39	094	18 01	1918
		MUNICIPIO: VAL DE SAN VICENTE								
0420744	BORBOLLA	GONZALEZ	JAVIER ANTONIO	BARRO	LUGAR (EL)	0006	V 20	065	25 05	1976
0421607	HACES	GONZALEZ	ANTONIO		MOLLEDA	014	V 39	012	30 03	1910
0422470	VALLE	GUTIERREZ	FLORENTINA	BARRO	VALLEDAL	0018	M 33	036	24 03	1972
		MUNICIPIO: VEGA DE LIEBANA								
0423333	SAN JUAN	GARCIA	ALICIA	BARRO	CAMPOLLO	009	M 39	096	04 05	1933
		MUNICIPIO: VEGA DE PAS								
0424196	PEREZ	ARENAL	ELISA	BARRO	CANDOLIAS	000	M 39	097	01 05	1918
		MUNICIPIO: VILLACARRIEDO								
0425059	GOMEZ	MARTINEZ	AVELINA	BARRO	RIO (EL)	001	M 39	098	24 05	1932
0425922	TEMPRANO	VALLE	ANGELA	BARRO	IGLESIA (LA)	0000	M 39	029	03 01	1920
		MUNICIPIO: VILLAESCUSA								
0426785	GARCIA	GUTIERREZ	CARLOS		OBREGON	004	V 39	048	18 10	1960
0427648	PEREZ	GUERRA	MA ANGELES		OBREGON	008		39 099	02 01	1957
		MUNICIPIO: VILLAFUFRE								
0428511	CRESPO	ARROYO	MARIA PILAR	BARRO	CANAL (LA)	006	M 39	082	27 09	1968
		MUNICIPIO: VILLAVERDE DE TRUCIOS								
0429374	GOMEZ	SAINZ	M DEL CARMEN	BARRO	LAISECA	055	M 48	008	08 01	1939
		MUNICIPIO: VOTO								
0430237	FERNANDEZ	VAZQUEZ	HIPOLITO ROBER		RADA	027	V 39	102	25 09	1926
0431100	ROLDAN	ALONSO	PILAR	BARRO	CARASA	0216	M 39	102	08 11	1972

95/142256

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958